



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE HURTO AGRAVADO (TENTATIVA);
EXPEDIENTE N° 02181-2014-2-2501-JR-PE-04; DISTRITO
JUDICIAL DE ICA- ICA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**GARCIA AMAYA, CARLOS ENRIQUE
ORCID: 0000-0001-7962-4649**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

García Amaya, Carlos Enrique
ORCID: 0000-0001-7962-4649
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgtr. Quezada Apíán, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por inculcarnos valores e impartir sus conocimientos en aras de forjarnos un futuro mejor y tener siempre la convicción de que en el futuro seremos buenos profesionales.

A mis compañeros de estudio:

Por debatir algunos conocimientos de la carrera para tener un mejor trabajo para mí desarrollo profesional y personal.

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso:

Por su infinito amor, protección, y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida y de mis seres queridos.

A mis padres Manuel y Alicia:

Por el constante apoyo, motivación y por su infinito amor, ya que ellos son mi sustento para seguir adelante y triunfar en la vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2181-2014-2-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ica – Ica. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango **alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, mediana y muy alta**. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Aggravated Theft , according to the relevant regulatory , doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 2014-02181-2- 1401-JR-PE-04 , Judicial District of Ica , Ica . 2020. It is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, and non-experimental design, retrospective, and cross. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were high, very high and very high rank, and the judgment of second instance: high, medium and high. It was concluded that quality of sentences of first and second instance, were very high and high, respectively range.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Hoja de jurado de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de Cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. fuera de la línea de investigación	8
2.1.2. investigación de línea	9
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	13
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	14
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.3. El proceso penal.....	18

2.2.1.3.1. Clases de proceso penal.....	18
2.2.1.3.2. El proceso penal (común).....	19
2.2.1.3.3.1. Etapas.....	20
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.1.4.1. El objeto de la prueba.....	22
2.2.1.4.2. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.4.4. La carga de la prueba.....	27
2.2.1.5. La sentencia.....	27
2.2.1.5.1. Principios relevantes en la sentencia.....	28
2.2.1.5.2.1. Principio de motivación.....	33
2.2.1.5.2.1.1. Principio de correlación.....	35
2.2.1.5.2.1.2. La claridad en las sentencias.....	35
2.2.1.5.2.1.3. La sana crítica en las sentencias.....	36
2.2.1.5.2.1.4. Las máximas de la experiencia en las sentencias.....	37
2.2.1.5.2.1.5. Contenido de la Sentencia de la primera instancia.....	38
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. Contenidos sustantivos.....	40
2.2.2.1. La teoría del delito.....	40
2.2.2.2. El delito.....	41
2.2.2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.2. Elementos del delito.....	41
2.2.2.2.2.1. La tipicidad.....	41
2.2.2.2.2.2. La antijuricidad.....	42
2.2.2.2.2.3. La culpabilidad.....	42
2.2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	42
2.2.2.2.2.5. La pena.....	42
2.2.2.2.2.6. Clases de pena.....	43

2.2.2.2.3. La pena privativa de la libertad (PPL).....	43
2.2.2.2.3.1. Criterios para la determinación de la PPL.....	43
2.2.2.2.3.1.1. La reparación civil (RC).....	44
2.2.2.2.3.1.2. Criterios para la determinación de la RC.....	44
2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	44
2.2.3.1 Identificación del delito investigado.....	44
2.2.3.2. Delito de Hurto.....	44
2.2.3.2.1. Consideraciones generales.....	44
2.2.3.2.2. Ubicación del delito de hurto simple y hurto agravado de acuerdo al Código Penal Peruano.....	45
2.2.3.3. Descripción legal del delito de hurto agravado concordante con el delito de hurto simple.....	45
2.2.3.4. Bien jurídico protegido en el delito de hurto.....	45
2.2.3.5. Tipicidad.....	46
2.2.3.6. Tipicidad objetiva.....	46
2.2.3.7 Tipicidad subjetiva.....	46
2.2.3.8. Antijuricidad.....	46
2.2.3.9 Culpabilidad.....	47
2.2.3.10. Grados de desarrollo del delito hurto agravado.....	47
2.2.3.11. Delito de Hurto agravado sobre vehículos automotores.....	48
2.2.3.12. La pena.....	48
2.2.3.13. Descripción del delito de homicidio simple, en el caso concreto estudio	49
2.4. Marco Conceptual.....	49
III. HIPOTESIS	53
IV.- METODOLOGÍA.....	54
4.1. Diseño de la investigación	54
4.2. Población y muestra.....	55
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	57

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
4.5. Plan de análisis de datos	59
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	61
4.7. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de resultados.....	92
VI. CONCLUSIONES	95
Referencias bibliográficas.....	96
Anexos	105
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable	106
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	112
Anexo 3. Sentencia de primera y segunda instancia	122
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	133
Anexo 5 Declaración Jurada de compromiso ético.	142

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	181
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	181
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	184
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	194
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	197
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	197
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	201
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	207
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	210
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	210
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	212

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo de investigación es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente judicial N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04; perteneciente al Distrito Judicial del Ica – Ica. 2020 que comprende un proceso común sobre el Delito de Hurto Agravado (tentativa), tramitado en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Ica.

Asimismo, la estructura del informe final de investigación de la carrera profesional de Derecho, tiene como referente el esquema anexo N° 04 del reglamento de investigación versión 015 (ULADECH Católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Revisión de literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados, VI. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

De otro lado, describiendo la realidad judicial de diversos países se encontró lo siguiente en las investigaciones libres expresado estos asuntos, existentes en la realidad internacional, nacional y local, estos fueron los que motivaron a realizar estudios respecto de cuestiones jurisdiccionales, tomando en cuenta la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de esta manera se desarrolló lo siguiente:

Nuestras leyes procesales se han pensado para tramitar caso por caso, y no para gestionar de manera racional los centenares, miles de casos que año a año entran en un juzgado o tribunal. Nadie se ha preocupado de poner orden en las montañas de papeles y el único criterio de gestión es el cronológico: se resuelve por orden de entrada. (Rodríguez, 2020)

La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos. (Ceberio, 2016)

“Los magistrados, jueces y servidores judiciales en Bolivia nunca fueron realmente capacitados para ejercer la función jurisdiccional basada en un paradigma de servicio social, función a la que accedían generalmente por condicionamientos políticos, y desde los magistrados hasta los servidores judiciales más sencillos siempre tenían que cumplir como requisito tener alguna filiación política o contar con un mecenas protector, lo que a su vez generó que los mejores profesionales abogados desarrollen su actividad laboral en otros ámbitos del quehacer jurídico, disminuyendo notablemente el interés de los buenos abogados para ejercer funciones jurisdiccionales” (Arce, 2017)

La administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. (Parra, 2017)

Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo. (Pensi y Pazos, 2016)

Tiene a su cargo la representación y defensa de pobres y ausentes, proveyéndoles defensa pública y asistencia legal requerida, no sólo a las personas de bajos ingresos, sino también a aquellas que se niegan a tener un abogado particular. El Gobierno Federal tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa en juicio. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

El análisis que los estudiosos de las causas del delito, concluye en la manifestación de que son plurifactoriales las influencias recibidas por el individuo que delinque. Los factores más graves y que influyen en la conducta delictiva son el económico y el social en conjunto con las circunstancias y la personalidad del delincuente. Es de la misma sociedad de donde se proviene y motiva que existan transgresores puesto que muchos de ellos carecen de oportunidades. (García, 2013).

En la carta que envió el Papa Francisco (2014) a los participantes XIX Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal expresa lo siguiente: "La experiencia nos dice que el aumento o endurecimiento de las penas con frecuencia no resuelve los problemas sociales, ni logra disminuir los índices de delincuencia". El Santo Padre precisa además que no pocas veces "la delincuencia hunde sus raíces en las desigualdades económicas y sociales, en las redes de la corrupción y en el crimen organizado" y destaca que para

prevenir este flagelo "no basta tener leyes justas es necesario construir personas responsables y capaces de ponerlas en práctica".

Asimismo, el Informe del CEDIJ revela que alrededor del 50% de los menores acusados reciben una sentencia condenatoria y van a para a los centros de internamiento, el resto son absueltos, van a conciliación, reciben sobreseimiento definitivo o prescribe la acción penal, una de las infracciones que en Honduras Tegucigalpa se da constantemente es el delito de robo agravado, que en los últimos tres años y medio sumaron 411 casos y el robo simple llegó a 307 acusaciones. (El Herald, 2017)

Los gastos públicos y privados se han elevado exponencialmente afectando en ambos casos el presupuesto de miles de familias que pagan al Estado por su seguridad integral y además, deben ingeniar métodos y medidas de protección ante la delincuencia y la inseguridad. Es decir, pagar impuestos no garantiza resultados en favor del contribuyente, que se ve obligado a duplicar gastos cada vez más. (Escudero, 2017)

Los delitos contra el patrimonio más denunciados, en Lima Metropolitana destacan el robo y el hurto. De enero a junio de 2016, se denunciaron 23 634 casos de robo y 22 206, de hurto, es decir, 45 840 denuncias en total. Esto significa que la tasa de denuncias por robo por cada 100 mil habitantes es de 240, mientras que la tasa de denuncias por hurto es de 224. (Mejía, N. Huaytalla, Bendezu y Hurtado, 2016)

El Ministerio del Interior implementó la estrategia multisectorial "Barrio Seguro" en el pueblo joven San Pedro, en el distrito de Chimbote (Áncash), conocido por sus altos índices de delincuencia los delitos de violencia familiar, hurto y robo agravado son los que más se registran en esta localidad. (Urbina, 2017)

Asimismo, en los últimos ocho años, los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, daños, estafas, extorsiones, etcétera) han ido en aumento. Según cifras proporcionadas por el Ministerio Público, en el 2009 se registraron 10,873 denuncias por estos ilícitos; sin embargo, en el 2017, el número se elevó a 23,877, lo que significa un aumento del 119.6%. La coordinadora de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, señaló que para disminuir el índice delictivo el Estado debería implementar políticas más disuasivas con énfasis en la prevención del delito. (La Republica, 2018)

Según censo del INEI, casi el 50% de los internos sufrió maltrato físico en su niñez y el 60% no terminó el colegio. Población penitenciaria creció 130% en 10 años, en el Perú existen 77 mil internos. De ese total, más de 22 mil (29,5%) perdieron su libertad tras cometer el delito de “robo agravado”. (La Republica, 2016)

Por las razones expuestas, en el presente trabajo el expediente seleccionado fue el signado con el N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04, tramitado al inicio en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, perteneciente al Distrito Judicial del Ica, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de hurto agravado, sentenciado en primera instancia por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, en el cual se observó que al acusado J.M.C.H. se le condenó por el delito de hurto agravado en agravio del de E.A.C.E., a tres años y seis meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y al pago de quinientos nuevos soles; respecto al cual el sentenciado interpuso recurso de apelación solicitando su absolución, por lo que siendo elevado al superior en grado, que fue La Sala Penal Superior de Emergencia de Ica y Nazca – Sede Central, éste dispuso la remisión de los actuados a la Fiscalía Superior en lo Penal, quien en su dictamen opinó por la confirmación de la sentencia condenatoria, por su parte la Sala por sentencia de vista resolvió confirmar la sentencia apelada, con lo cual concluyó el proceso

Asimismo en términos de plazo, se trata de un proceso donde el auto de apertura de instrucción se emitió el catorce de octubre del año dos mil catorce, la sentencia de primera instancia el seis de julio del dos mil quince, la sentencia de segunda instancia el veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, en síntesis computando el tiempo transcurrido, el proceso aproximadamente concluyó luego de un año, cuatro meses y trece días.

En atención a la exposición precedente y, las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de la sentencias, de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado (tentativa); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04; perteneciente al Distrito Judicial del Ica – Ica. 2020?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencias, de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado (Tentativa); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04; perteneciente al Distrito Judicial del Ica – Ica. 2020

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte 5. considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos del derecho y de la pena;
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación está justificada; porque surge de la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica; etc

Los resultados son útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información emerge de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo toma como objeto de estudio un producto real elaborado en ámbito jurisdiccional, que son las sentencias emitidas en un caso concreto, Se deja claro, que los resultados de un par de sentencias, son relevantes; porque los hallazgos, sirven para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con esta actividad, el propósito es brindarle a los jueces y a cualquier otro interesado una propuesta de modelo teórico de sentencia, dejando a su vez que los mismos jueces le incorporen mejoras y hagan reajustes orientadas a responder a las críticas, quien sabe fundadas o infundadas, porque después de todo, en un proceso judicial; siempre habrá una parte que pierde y otro que gana; todo sea,

para mejorar la administración de justicia real. Pero, lo que es preciso advertir es, que los jueces tienen a su alcance un instrumento para contribuir a revertir, el estado de cosas, que son las sentencias que elaboran, pero que es preciso efectivizar, por ello, con la presente investigación se busca instar a los operadores de la justicia, a evidenciar su compromiso, su servicio y sapiencia, al momento de sentenciar, procurando que el verdadero destinatario de las decisiones lo comprenda y conozca de las razones que condujeron a la decisión existente en las sentencias, que los comprenda .

Finalmente, cabe precisar que el estudio en su conjunto fue un buen escenario para aplicar y ejercitar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos más próximos hallados, se puede citar:

2.1.1. Fuera de la línea de investigación:

Boanergues, H. (2002), en Guatemala, investigaron: Análisis sobre el Momento Consumativo en los Delitos Contra el Patrimonio, específicamente sobre los Delitos de Hurto y Hurto Agravado realizados en Comercios, en este trabajo el autor sostiene: “El delito de hurto agravado, se define como: acción de tomar, apoderarse ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, ocultándolo íntimamente, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas aprovechándose del descuido o falta de custodia del bien que se sustrae con ánimo de apropiárselo sin pagar el precio del mismo, y sin consentimiento del legítimo poseedor. Y para fijar la condición agravada, cuando el bien esté protegido de manera especial por el legislador se agrega: en la comisión se utilice mecanismos, modos y medios que aseguren el hecho, que revelan mayor perversidad en el agente, para obtener un beneficio personal o a favor de otro, con menosprecio a la confianza o cuando entre el agente y a víctima o legitimado exista relación laboral...”.

En cuanto, Arenas, M. y Ramírez, L. (2009), en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, hace referencia que son: “Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula, no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite, el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial, aún falta preparación a los jueces en relación al tema, la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio, si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea”

2.1.2. Investigación de Línea:

Marín (2017) en Perú, investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple, en el expediente N° 05493-2015-29-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2017; cuyas conclusiones fueron: a) Respecto al objetivo general, según los criterios de valoración acerca de la superioridad del dictamen de primera y segunda instancia, en el delito de hurto simple, se obtuvo una categoría muy alta y alta respectivamente. b) la excelencia del dictamen de primera instancia fue de rango muy alta en base a las excelencias de la parte explicativa, considerativa y resolutive, la misma que fue emitida por el Segundo Juzgado del distrito judicial de Lambayeque. c) la excelencia de la resolución de segunda instancia fue muy alta, determinado en función a la parte expositiva, valorativa y resolutive de rango mediana, muy alta y muy alta, dicha resolución confirmó el mandato primero.

Apuela (2018) en Perú, investigó: Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo.2018, cuyas conclusiones fueron. a) La sentencia de primera instancia emitida por el segundo juzgado Penal Liquidador Transitorio, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; el fallo judicial fue condenatorio, con la imposición de una pena de 3 años y al pago de una reparación civil de cuatrocientos cincuenta soles. b) La sentencia de segunda instancia fue de rango alta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Gonzales (2017) en Perú, investigó: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento, en el expediente N° 06580-2012-0-1801- JR-PE-43, del distrito judicial de Lima-Lima,2017, cuyas conclusiones fueron. a) La sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, emitida por el cuadragésimo Tercer Juzgado penal de Lima, donde resolvieron sentenciando con pena privativa de libertad de dos años suspendida, con el cumplimiento de reglas de conducta. b) la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, emitida por la tercera sala penal 12 para reos libres de la Sala Superior de Lima, donde se confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

El Derecho Penal es el recurso empleado por el Estado para desempeñar o ejercer su poder punitivo:

El fin del Derecho penal es la protección del bien jurídico y el fin de la pena es la resocialización del delincuente. Esta protección a través de la fuerza está monopolizada por el Estado y no debe realizarse de forma arbitraria sino ajustada a unos principios garantizadores de respeto a los derechos de los ciudadanos. Por tanto, el derecho a castigar o sancionar del Estado (el ius puniendi) debe desarrollarse conforme a unos principios que limiten ese poder.

El derecho a sancionar se puede establecer en distintas concepciones políticas, aquí partiremos de la concepción del Estado social y democrático de derecho.

Principios del Ius Puniendi:

a) El Principio de subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho penal

Según este principio el Derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar, cuando otros medios menos lesivos han fallado. Por tanto, subsidiario en este caso, no significa subordinado, es decir, que el Derecho penal está por debajo de otras ramas del ordenamiento jurídico, sino que se utilizará en última instancia. Y carácter fragmentario del Derecho penal significa que no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, sino sólo las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. Así pues, protege contra un fragmento de conductas lesivas, no todas, sólo las más peligrosas.

b) El Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos

Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan bienes jurídicos. El Derecho penal solo puede proteger bienes jurídicos. El concepto de bien jurídico se atribuye a Birnbaum (mediados del siglo XIX).

Como manifestación de un Estado democrático: El Derecho penal tiene que ser respetuoso con el ciudadano que se haya dotado de una serie de derechos derivados de su dignidad humana. (Universidad de Cádiz, 2019, p.2)

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Uno de los principales pilares del Derecho Penal según Ayala (2018) precisa que:

El principio de legalidad penal se ha consagrado en el panorama internacional como un auténtico derecho humano y subjetivo, habiendo sido reconocido como tal por el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este precepto ha sido objeto de un escueto pero ilustrativo desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este trabajo examina la configuración que se le ha otorgado al principio en el sistema regional americano de protección de los derechos humanos. Tras un sucinto repaso de las

garantías y los mandatos del principio, se analizan los casos más relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia. (p.15)

Según el artículo 9° de La Convención Americana estipula: Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Este principio fundamenta y constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales que son inherentes a toda persona, mediante el cual un criterio rector rige y dispone el poder sancionador del Estado democrático: *nullum crimen, nulla poenasine previa lege*. La Corte Interamericana resaltó que el principio de legalidad es criterio rector o idea regulativa de la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias determinando así su poder punitivo.

Bocanegra (1985) sostiene que: El derecho penal define qué acciones son calificadas como infracciones y señala las penas que deben imponerse a sus autores, tiene como funciones primordiales la determinación de los actos de las personas calificadas como infracciones y las penas que dichos actos acarrearán, y el derecho penal tiene como única fuente a la ley. (p.1).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Herrera (citado en López, 2017) sostiene que la presunción de inocencia, en general, tiene como finalidad preservar en el destinatario de la norma un estado de no reproche jurídico (no culpabilidad, no responsabilidad) frente a actos de los órganos en poder del *ius puniendi* hasta en tanto se mantenga incólume ese derecho y no sea desvirtuado a través de un procedimiento o proceso penal.

Este derecho va más allá del debido proceso, garantizando otros derechos fundamentales como la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

Nieto (citado en López, 2017) asevera que la naturaleza fundamental procesal de la presunción de inocencia se manifiesta en el hecho de que la carga prueba recaiga sobre la administración, y tiene como consecuencia que la no práctica de una prueba solicitada por el agente aduanal o alguna persona no pueda perjudicar a este.

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Toda persona tiene derecho a un juicio justo, transparente y explícito en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser llevada a cabo por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe manifestar una acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y por ultimo debe emitirse la resolución correspondiente debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. (Campos, 2018)

El debido proceso, según coinciden y concurren diversos juristas nacionales, está sumamente señalado, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo sancionador que desvalora y prohíbe la comisión de delitos debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. (Campos, 2018)

Todo proceso judicial se lleva a cabo para aplicar la ley, de cualquier disciplina jurídica, la tutela jurisdiccional efectiva es derecho fundamental esto exige al Estado tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza y seguridad en el aparato judicial, que su proceso aun siendo adverso, se llevará con todas las garantías legales. (Campos, 2018)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El principio de motivación tiene por objeto garantizar la autenticidad según Castillo (2013) precisa que:

El poder Judicial a través de sus jueces están obligados de garantizar la autenticidad de las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones, y un elemento de garantía y seguridad de dichas resoluciones es el principio de motivación, comprendido como una argumentación mediante el cual el magistrado exponga las razones fácticas y jurídicas que le llevaron a seguir una determinada decisión, más aún si con ello delimita la libertad de una persona.

La sentencia, y en general, toda resolución judicial es un acto de poder público que para que tenga legitimidad y sea compatible con los criterios democráticos en el ejercicio del poder debe ser racional y respetar los parámetros constitucionales y legales vigentes. El principal y más importante signo de poder legítimo y constitucionalmente válido es que debe estar justificada de manera suficiente y adecuada. (p.147)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Ugaz (2013) afirma que:

Son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, Policía o el Juez de Garantías que tiene por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en realizados por las partes ante el Juez del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho y forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento.

Son todos aquellos actos realizados por las partes ante el Juez de Juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho. (pp.2-3)

Art. IIº.1 NCPP (2º párr.): Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe Como actuación probatoria comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Solórzano, Quijano, Cortez. (2004) afirman que el bien Jurídico ha de entenderse como valor ideal del orden social jurídicamente protegido, en cuyo mantenimiento tiene interés la comunidad y que puede atribuirse, como su titular tanto al particular como a ala colectividad. (p.20).

En cuanto a la categoría puramente formal el bien jurídico es además el género de todos los objetos individuales que incluye el fin de la protección de la norma.

El bien jurídico tiene como función particular y preponderante la de protección de las relaciones interindividuales y sociales, protección que incluye los intereses particulares de los sujetos con trascendencia social.

Zaffaroni define el concepto de bien jurídico como la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación Penal de conductas que le afectan. (p.16).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Kohlrausch, (citado en Gonzales, 2006) La culpabilidad es por el contrario una “suposición garante de la libertad” dirigida contra los excesos punitivos del Estado. El principio de culpabilidad no grava al ciudadano (porque las necesidades preventivas se impondrían con total independencia de la vinculación a la culpabilidad), sino que lo protege.

Roxín, (citado en Gonzales, 2006) la culpabilidad es una garantía de la persona entonces la posición de Jakobs de fidelidad de la norma es una garantía para el Estado. Esta proximidad de Roxin al individuo frente al estado es la que hace a mi propuesta de juzgar al procesado no solo con los elementos probatorios que obran en el proceso sino que se debe ir más allá y utilizar los conocimientos que están a nuestro alcance sobre psiquiatra, psicología y antropología. Ello no quiere decir que el juez además de ser un experto en derecho deba serlo en estas materias. Nuestra propuesta apunta al uso intensivo de peritajes dentro de los procesos penales en el espíritu del Art. 45 del código penal peruano. Y esto en razón de la realidad nuestra y atendiendo incluso al criterio de Roxín quien nos dice que sería un absurdo creer que todas las personas son iguales.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Según Miranda (2010) afirma que:

Además, como la investigación ha sido objetiva, esto es, el fiscal ha analizado todos los elementos que se le presentaron, y en virtud de ello, agotó sus esfuerzos para investigar si el imputado era inocente, entonces el peso de la prueba reunida

por el persecutor al ser llevada a juicio es incontrarrestable, particularmente en casos dudosos. Un observador que desconozca los principios y el sistema diría que, si el imputado está en juicio “por algo debe ser” y si el fiscal decidió acusarlo, deben existir antecedentes graves en su contra, desvirtuando de entrada el hecho de que, si un abogado lo quiere defender, también podríamos pensar que existen antecedentes serios que permiten sostener su inocencia. A esta igualdad aspiramos; ese es el equilibrio que deseamos, de modo que la obligación de condenar sólo cuando el tribunal haya adquirido una convicción “más allá de toda duda razonable”, sea una realidad y no una mera consigna doctrinaria. (p.51).

El principio acusatorio se resume en lo siguiente:

No puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es el Ministerio Público (Fiscalía), la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. (Loayza, 2019, p. 24)

Una idea expresada por Peña Cabrera (Citado en García, 2019) indica que el principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa. El principio acusatorio lo resumimos en la siguiente frase: “sin acusación no hay derecho” (nulla acusatione sine lege) y quien acusa no puede juzgar.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Del Rio (2007) sustenta que:

La tesis trata del estudio del deber de correlación de la sentencia. Todos los ordenamientos procesales penales contienen normas que regulan los alcances del poder de resolver de los órganos jurisdiccionales, las cuales determinan con cierto

grado de certeza dentro de qué márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar. Inicialmente se establece que el deber de correlación debía entenderse como la exigencia de congruencia de la sentencia del juzgador con la acusación y la defensa, de manera que la decisión jurisdiccional tenía que referirse a todas las peticiones y alegaciones planteadas por las partes, como un deber de exhaustividad, y, a la vez, referirse sólo al objeto del proceso introducido a través de la acusación, sin ampliarlo, extenderlo o desviarlo a otro, en tanto manifestación del límite a su poder de decisión. La correlación impone entonces dos deberes al juzgador, uno de exhaustividad y otro de límite, y por eso en caso de infracción de éstos el órgano jurisdiccional incurre o en incongruencia omisiva o en incongruencia por exceso, respectivamente.

El deber de exhaustividad halla su principal fundamento en la tutela judicial efectiva sin indefensión y en el derecho de defensa, mientras que el deber de límite de la sentencia encuentra fundamento en el principio acusatorio, aunque también se debe considerar la influencia del derecho a ser informado de la acusación, del derecho de defensa y del principio de contradicción.

La complejidad del deber de correlación por las materias implicadas en él y la extensión de su contenido, impuso la prudencia al trazar el objeto de estudio de esta investigación, razón por la cual se decidió ceñir la tesis al estudio de la correlación como límite a los poderes de decisión del juzgador, dejando a un lado el deber de exhaustividad, con el fin de realizar una exposición, aunque restringida, más acabada. Ahora bien, la investigación sobre el deber de correlación dentro de los términos señalados se realizó desde una triple aproximación a su estudio: dogmática, de Derecho positivo y jurisprudencial. Se intenta dar a estos tres aspectos un tratamiento lo más integrado posible, sin perjuicio de ensayar un orden sistemático que en cierta medida impone divisiones temáticas.

Respecto del carácter comparado de la tesis, del Derecho español con el chileno, cabe consignar que tiene especial interés, ya que permite cotejar el objeto de estudio en dos ordenamientos normativos distintos, pero que poseen una raíz jurídica común, lo cual se traduce en una visión compartida de las materias jurídicas implicadas en la correlación. Se analiza primeramente el caso español, pues es éste el Derecho que ha de servir de referencia para la comparación con el chileno.

El caso español ofrecerá unas categorías de análisis dogmático y jurisprudencial sobre la base de un Derecho vigente, que se ha visto en la necesidad de resolver problemas concretos de correlación.

El desarrollo dogmático y jurisprudencial en el Derecho español, ha dado lugar a la creación de criterios sistemáticos que justifican y explican racionalmente y desde el punto de vista de la técnica procesal el instituto de la correlación. En Chile todavía no se ha producido un estudio científico a este respecto y de ahí la conveniencia de aprovechar la experiencia dogmática española para el estudio del caso chileno. La tesis, con todo, no renuncia a hacer un estudio crítico de la correlación en ambos Derechos comparados, consignando las conclusiones que han parecido científicamente procedentes. (p.686).

2.2.1.3. El proceso penal

Según Andia (2013) menciona que:

El Título Preliminar del Código Procesal Penal actual recoge una serie de principios que según Peña Cabrera vienen a constituirse como los valores fundamentales que promueven la Constitucionalización del Proceso Penal. Afirmando en tal sentido que:

(...) son entonces fundamentos programáticos que guían todo el Sistema jurídico-Estatal, en la medida que la actuación de los órganos públicos no puede rebasar el límite marcado por aquellos, donde la política criminal debe garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales los que llenan de contenido valorativo los principios rectores que revisten de legitimidad toda la actividad persecutoria del poder penal estatal.

Pudiendo resaltar a efecto de la presente investigación: la justicia penal, la titularidad de la acción penal, la legitimidad de la prueba, la presunción de inocencia, el derecho de defensa. (p.11).

2.2.1.3.1. Clases de proceso penal

Moras (2004) sustenta que:

El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios

y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho concluir jurídico-penalmente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional. Ésta es la materia que es objeto del derecho procesal penal, y ésta, también, su parte en la función penal del Estado.

El derecho procesal penal presenta un mayor compromiso con el orden público que el procesal civil, por la naturaleza misma de la materia que regula cada uno de ellos.

2.2.1.3.2. El proceso penal (común)

Robles (2005) asevera que:

En nuestro concepto el proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos. El ministerio público como director de la investigación preparatoria con absoluta independencia del órgano jurisdiccional y como titular de la acción penal pública con pretensión punitiva objetivada mediante la acusación. El órgano jurisdiccional como control y saneamiento de la acusación y sobreseimiento fiscal en la etapa intermedia; y, como juzgador en la tercera etapa con plena autonomía y sujeto a los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación para condenar o absolver al acusado a través de una sentencia con categoría de cosa juzgada.

El proceso común tiene plazos, términos, sujetos y actos procesales propios que los diferencian de los procesos especiales que trae el sistema codificado del 2004; y, demás actos específicos que cada tipo especial tiene regulado para su trámite.

En comentario de Rosas Yataco, el proceso común, es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen. El autor señala además, que, este nuevo proceso penal con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (pp.13-14).

2.2.1.3.3.1. Etapas

Robles (2005) precisa que:

Partiendo del concepto de etapa como trecho de camino de un recorrido determinado, esto es, desde un punto de partida hasta el punto final de llegada existen espacios delineados que son trechos, y que para pasar de un trecho a otro se debe cumplir de una u otra forma las exigencias de cada una de ellas y solo así se puede llegar al final. Consiguientemente, un recorrido puede tener una o varias etapas. En el mundo jurídico procesal al trecho se conoce como etapa y cada modelo o tipo procesal establece sus etapas procesales; el modelo ordinario del C. de PP. de 1940 por su artículo 1º estructuró el proceso en dos etapas, la instrucción o período investigador y el juicio; el modelo sumario por el artículo 3º del D. Leg. 124 también estructuró en dos etapas. El CPP del 2004 en el libro 3º estructura el proceso común con tres etapas: 1º etapa, de investigación preparatoria en la primera sección; 2º etapa, intermedia, en la segunda sección; y en la sección tercera, la 3º etapa para el juzgamiento.

La primera etapa de investigación preparatoria, es la etapa de búsqueda de los elementos de convicción sobre la incriminación del delito y responsabilidad del imputado, tomado en conocimiento por el fiscal o PNP por denuncia o noticia criminal directamente.

Lo dirige de modo exclusivo el fiscal, tiene el control y dirección de la etapa.

Esta etapa es también para que los demás sujetos procesales reúnan los elementos de convicción para sustentar sus pretensiones en el juicio.

Es la etapa de obtención de los medios de prueba de cargo y descargo llamados elementos de convicción, a través de actos de investigación.

Tiene dos fases: fase de investigación preliminar y fase de investigación formal.

La primera es de indagación de hechos y obtención de elementos para desarrollar la investigación formal. Lo puede desarrollar directamente el fiscal o puede delegar a la policía.

La segunda etapa intermedia, es de control de plazos de la investigación preparatoria de sus dos fases, de admisión de medios de prueba, de control de

sobreseimiento y de la acusación, de auto de enjuiciamiento y determinación de competencia de los jueces para el juzgamiento...; es conducido por el juez de investigación preparatoria.

Es conocida también como etapa de saneamiento procesal de la acusación y del sobreseimiento mediante audiencia preliminar al juicio, no es etapa que se decida sobre el proceso, el juez de investigación preparatoria no tiene capacidad de fallo. En esta etapa el juez tiene competencia excepcional para poner fin al proceso, solamente, cuando tramita el proceso de terminación anticipada dictando el auto de validación del acuerdo de partes celebrado entre el fiscal e imputado o cuando declara fundada los medios técnicos de defensa de las cuestiones previas, extrajudiciales y excepciones.

La tercera etapa de juzgamiento, es el proceso penal propiamente dicho, en esta etapa se desarrolla el juicio contra el imputado y se decide sobre su culpabilidad mediante una sentencia.

Son los jueces unipersonales o colegiados de acuerdo a su competencia los que dirigen el juicio de modo imparcial, aplicando los principios de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

En esta etapa las partes presentan al juez sus teorías del caso elaborado y estructurado en las etapas anteriores, actúan los medios de prueba ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia para probar sobre los hechos presentados en la teoría del caso, formulan sus alegatos finales de defensa; los jueces valoran los medios de prueba actuado por las partes mediante deliberación y dictan sentencia dando lectura del mismo, con lo que culmina el proceso común, salvo, cuando alguna de las partes impugne la sentencia. (pp.14-15)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

Talavera (2009) menciona que:

La fase de juicio oral viene constituida por un conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que como acto concentrado es la máxima expresión del proceso penal. Tanto la deducción de las pretensiones que determinan el objeto del proceso, cuanto la conformidad que pretende evitar,

precisamente un juicio, tienen la mirada puesta en el acto de la vista. El juicio es el espacio de diálogo normativamente regulado, donde se produce la formación o producción de la prueba.

En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba. Por tal motivo, el artículo 393°.1 establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio. Los actos de prueba deben formarse ante el juez que va a decidir el caso y las partes, con pleno respeto de la dignidad de las personas que concurren al juicio y observancia de los principios de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad. Por ello se ha dicho que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de hechos, mientras que el juicio es la fase para la acreditación o adjudicación de los mismos. Epistemológicamente, si la observación es un elemento esencial para la adquisición del conocimiento, tanto más si en Derecho la producción de la prueba está sujeta a reglas jurídicas y exigencias éticas, la única forma de alcanzar tal nivel de conocimiento es viendo y oyendo a las fuentes de información que son introducidas y controladas por las partes, bajo la dirección del juzgador. (p.79).

2.2.1.4.1. El objeto de la prueba

Por otro lado, el “Objeto de la prueba es aquello que puede ser probado, es decir, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba, nos dice que el tema admite ser considerado en abstracto o en concreto.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo, 2010)

Una idea expresada por Mixan Mass (1995) destaca la corriente de opinión que sostiene que es conveniente denominar “Thema probandum” (Tema de prueba) a lo que en la práctica, resulta necesariamente objeto de la actividad probatoria en cada procedimiento

penal en concreto. De modo que el *Thema probandum* tiene como contenido los hechos concretos. (pp. 343-344).

2.2.1.4.2. La valoración de la prueba

Talavera, (2009) menciona que:

Los principales sistemas de valoración son: el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre convicción o sana crítica.

Sistema de prueba legal o tasada En el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia convencional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo. (pp. 105-106).

La prueba tasada consiste en el establecimiento por parte del legislador, y consiguiente imposición al juez, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción; esto es, se establece un de medios probatorios, sancionándose, además, de forma previa en lo que constituye una sustitución de la labor del juez por el propio legislador el valor que ha de atribuirse a cada instrumento de prueba, así como las condiciones y requisitos que han de sucederse para alcanzar un determinado valor absoluto o parcial. (Salas, 2018)

El sistema de la prueba tasada, al menos en la época moderna, fue impuesto como una reacción contra fallos descalificantes debido a la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación. También constituyó un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios. (Varela, 2004)

Talavera (2009) menciona que:

Para que las declaraciones de los testigos sean prueba plena, se requiere que exista cuerpo del delito y que haya por lo menos dos testigos presenciales de excepción, conformes en cuanto a la persona, al hecho, al tiempo y al lugar (art. 101°).

La declaración de un testigo prueba semiplenamente, si da razón de su dicho. Si no la da, o hace una cita que no puede absolverse, se reputa presunción (art. 101°). Cuando no hay cuerpo de delito, la prueba testimonial no tiene valor alguno.

Los instrumentos auténticos y los públicos hacen plena prueba, excepto en delito de falsificación del mismo documento; en cuyo caso, se debe probar de otro modo la criminalidad del autor (art. 103°). Los instrumentos privados, que se otorgaron antes de que se cometiese el delito, hacen prueba semiplena, cuando son legalmente reconocidos.

La prueba oral consiste en la confesión del reo; y para ser plena, necesita los requisitos siguientes (art. 105°):

- 1°. Que esté legalmente producida;
- 2°. Que sea libre y espontánea;
- 3°. Que exista cuerpo del delito;
- 4°. Que cuando menos esté probada semiplenamente, por otros medios distintos de la confesión, la criminalidad de que el reo se confiese delincuente.

La confesión del reo, unida solamente a indicios, nada prueba en contra suya (art. 106°).

Si del proceso resulta plenamente probada la delincuencia del reo, se le condenará. Si no resulta prueba alguna contra el reo o acredita éste su inocencia, se le absolverá definitivamente, condenando al querellante en costas, daños y perjuicios.

Si solo hubiere prueba semiplena se le absolverá de la instancia (la absolución de la instancia deja abierto el juicio, para cuando se presenten nuevas pruebas en contra o a favor del reo, durante el término de la prescripción del derecho de acusar).

La sentencia condenatoria que no se funde en prueba plena es nula, y genera la responsabilidad del juez. (pp. 106-107).

La valoración de la prueba penal, se constituye una operación intelectual indico Jiménez (2016), que realiza el Juez:

Para determinar si la carga de la prueba presentada por el Fiscal como responsable de la carga de la prueba en materia penal, y en todo caso, si los otros sujetos procesales presentaron carga de la prueba (procesado), sustentando cada uno de ellos su teoría del caso, en el juicio pena, materia de controversia, esta valoración es de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal, porque como se sabe es en este proceso es donde se limita un principio constitucional de gran importancia, como es el de libertad individual. (p.51)

Sin duda, tal sistema frente al propósito de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda probarse de un modo diferente del previsto por la ley. Por esa razón, por lo general hoy en día se ha abandonado, aunque sus reglas no deban descuidarse a la hora de la libre valoración del juez. (Talavera, 2009)

2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Talavera, (2009) menciona que:

La fase de juicio oral viene constituida por un conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que como acto concentrado es la máxima expresión del proceso penal. Tanto la deducción de las pretensiones que determinan el objeto del proceso, cuanto la conformidad que pretende evitar, precisamente un juicio, tienen la mirada puesta en el acto de la vista.

El juicio es el espacio de diálogo normativamente regulado, donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba. Por tal motivo, el artículo 393°.1 establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio.

Los actos de prueba deben formarse ante el juez que va a decidir el caso y las partes, con pleno respeto de la dignidad de las personas que concurren al juicio y observancia de los principios de publicidad, inmediación, contradicción y oralidad. Por ello se ha dicho que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de hechos, mientras que el juicio es la fase para la acreditación o adjudicación de los mismos.

Epistemológicamente, si la observación es un elemento esencial para la adquisición del conocimiento, tanto más si en Derecho la producción de la prueba está sujeta a reglas jurídicas y exigencias éticas, la única forma de alcanzar tal nivel de conocimiento es viendo y oyendo a las fuentes de información que son introducidas y controladas por las partes, bajo la dirección del juzgador. (p.79).

Talavera (2009) menciona que:

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. Esta fase de la actividad probatoria tiene igualmente sus requisitos; ante todo el que consiste en que haya sido admitida, así como también los de formalidad, oportunidad y competencia del funcionario.

Toda actuación probatoria se debe realizar teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima (art. 155°.5).

El nuevo Código Procesal Penal introduce los conceptos de interrogatorio directo y conainterrogatorio. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al fiscal y a los abogados de las partes (art. 375°.3).

Durante el desarrollo de la actividad probatoria, el juez ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el fiscal o los abogados de las partes realicen los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío (art. 375°.4). No se opta por un control de la práctica de la prueba por las partes, lo que caracteriza a un modelo acusatorio adversarial puro. (p.87).

2.2.1.4.4. La carga de la prueba.

La carga de la prueba de los hechos constitutivos recae íntegramente sobre el acusador, y a él perjudica la falta de prueba pues se encontrará con una sentencia desfavorable para su pretensión, y el acusado puede limitarse a esperar el fracaso de la acusación, porque no se haya probado o porque se mantuviera la duda. (Jiménez, 2016, p.34)

2.2.1.5. La sentencia

De Silva (2004) precisa que:

La sentencia es la resolución jurisdiccional por excelencia, pues es en ella que se manifiesta en toda su plenitud la función jurisdiccional. Es el acto mediante el cual se define, se crea, la norma jurídica individualizada que debe prevalecer ante el conflicto de derecho planteado a los órganos del Estado. Únicamente puede llamarse sentencia definitiva a aquella que resuelve en el fondo la cuestión planteada; es decir, a la que resuelve sobre la procedencia de la acción sustantiva hecha valer por el actor. A este respecto, cabe precisar que si bien la doctrina moderna, en términos generales, acepta la teoría de la autonomía de la acción, debe entenderse que ello es con referencia a lo que puede llamarse acción procesal que, en suma, consiste en el derecho o facultad con que cuenta el actor de impulsar o excitar al órgano jurisdiccional a actuar dentro de una relación procesal, partiendo del supuesto de que el juzgador se encuentra obligado a intervenir y pronunciarse, en el sentido que sea, sobre la cuestión que le es planteada.

El derecho de acción, así entendido, consiste en la facultad de promover e intervenir en el proceso de creación de una norma jurídica individualizada como lo es la sentencia. En cambio, la acción sustantiva supone que, para resultar procedente y conducir a la obtención de una sentencia favorable, será necesario que el actor acredite, aunque sea formalmente, no sólo que cuenta con el correspondiente derecho sustantivo, sino que éste se encuentra en aptitud de ser ejercido.

Es posible, pues, concluir en que la acción procesal se encuentra referida a cuestiones meramente formales de índole procesal o adjetiva y en que la sustantiva lo está al derecho sustancial que se pretende hacer valer. Sólo tendrá el carácter de definitiva la sentencia que de manera directa resuelve sobre la procedencia de la acción sustantiva referida al fondo de la cuestión, aun cuando para llegar a ello sea

necesario, previamente, resolver sobre la procedencia de la acción procesal. No basta, en consecuencia, que una resolución ponga fin al procedimiento para estimarla sentencia definitiva, lo que lleva a la conclusión de que la que no resuelve el fondo en realidad está resolviendo una cuestión incidental como podría ser la improcedencia procesal de la acción, la caducidad de la instancia, la improcedencia de algún recurso, etc.

Esta distinción se advierte claramente en el sistema adoptado por la Ley de Amparo, según el cual, cuando el actor o quejoso carece del derecho al ejercicio de la acción procesal, se produce, en su caso, el desechamiento de la demanda o el sobreseimiento en el juicio, lo cual implica la negativa a resolver la cuestión de fondo planteada; si el quejoso está en aptitud de ejercer la acción procesal, en la sentencia definitiva el juzgador deberá pronunciarse respecto del tema de fondo y conceder o negar el amparo solicitado por el quejoso, según se haya acreditado o no alguna violación a los derechos (garantías individuales) que le corresponden, es decir, debe resolver sobre la procedencia o improcedencia de la acción sustantiva ejercida para determinar si concede o niega el amparo. (p. 161-162).

2.2.1.5.1. Principios relevantes en la sentencia

El Principio relevante de la sentencia determina que es la resolución judicial que pone fin al juicio o dicho proceso penal. Mediante ello se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado.

La Fundamentación de la Sentencia de Primera Instancia

Horst (2014) define que:

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

Como referimos en párrafos anteriores, el contenido mínimo de una sentencia se encuentra listado en el art. 394 del NCPP.

Adicionalmente a ello, el NCPP contempla en sus artículos 398 y 399 elementos que deben incluirse en las sentencias absolutorias y condenatorias respectivamente. No obstante, como veremos más adelante, existen otros elementos relevantes para la fundamentación de las sentencias que no han sido considerados por la norma peruana.

La sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admitido por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral; el objeto del proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso. Lo que las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso. No sucede lo mismo en el proceso penal. En este caso, aún si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesita más elementos para crear la convicción del juez. Según el art. 160, inc. 2a del NCPP la confesión del acusado solamente tiene valor probatorio si está debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción. (p.67-68).

Horst (2014) precisa que:

Los jueces de las diferentes instancias deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes. La sentencia y su fundamentación deben ser entendibles y concluyentes. La fundamentación de la sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente; por tanto, se tiene que describir lo que ha sido objeto de la audiencia p.ej. un documento, una sentencia (o parte de ella), una foto, entre otros.

En resumen la fundamentación debe seguir las siguientes pautas:

- a. El hecho criminal debe ser descrito claramente para su debida identificación. Ello permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.

- b. Los hechos deben ser descritos de manera completa, de manera que se pueda comprobar la exactitud y coherencia entre la parte resolutive y la fundamentación de la sentencia.
- c. La descripción de los hechos en el caso de la condena debe comprender también las circunstancias de la ejecución del hecho criminal para poder decretarse el grado de culpabilidad y así la determinación de la pena.
- d. Los fundamentos de la sentencia no deben solamente afirmar la exactitud de la decisión sino también proporcionar los argumentos suficientes y necesarios que la cimienten y avalen.
- e. La fundamentación debe ser libre de contradicciones sin atropellar los principios de la lógica y las máximas de la experiencia. (p.71).

Horst (2014) precisa que:

La sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación
La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal. En la práctica forense en el Perú hasta hoy no se presta suficiente atención a este tema. Los fiscales no exponen en sus alegatos los elementos en base a los cuales ellos consideran adecuada la pena solicitada y los abogados defensores rara vez se refieren en sus alegatos finales a la determinación de la pena. Esto sorprende porque las normas penales contienen conminaciones penales bastantes amplias. Por ejemplo en el caso del asesinato las penas son de quince hasta treinta y cinco años. Con un margen tan amplio para la determinación de la pena, es obvio que el tribunal tiene que fundamentar debidamente la pena que considera adecuada para el delito y el grado de culpabilidad. Para otros delitos aunque el margen no es tan amplio, sí resulta considerable. Es el caso, por ejemplo, del delito de robo agravado (art. 189 del CP), para el cual está prevista una pena que va de doce a veinte años. La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado

de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal.

El Código Penal contiene normas precisas para la determinación de la pena. Según el art. 45 del CP, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tomar en cuenta desde las carencias sociales del acusado, su cultura y costumbres, hasta los intereses de la víctima, su familia y de las personas que de ella dependen; todos ellos constituyen criterios complementarios para la individualización de la pena y su fundamentación. De acuerdo a la norma, para la determinación de la pena, el juez deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, y la condena finalmente impuesta deberá contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

De acuerdo al art. 45 del CP, el proceso de individualización de la pena se desarrolla siguiendo los siguientes pasos:

- a. El primer paso es la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena, a partir de la sanción prevista por la norma penal para este delito.
- b. Luego se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
- c. Cuando existan circunstancias atenuantes la pena debe ser ubicada en el tercio inferior. En el caso que éstas sean atenuantes privilegiadas, la pena concreta se fija por debajo del tercio inferior.
- d. Cuando coexistan circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. En el caso que la concurrencia sea de atenuantes privilegiadas y agravantes calificadas, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.
- e. Cuando se presenten únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina en el tercio superior. En el caso que éstas sean agravantes calificadas, la pena concreta se determina por encima del tercio superior. (pp.130-133).

La Sentencia de Absolución:

Horst (2014) precisa que:

La absolución puede fundamentarse en causas de derecho como también en los hechos del caso. En ese sentido, el art. 398, inc. 1 del NCPP, dispone que la motivación deberá destacar la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye un delito, por ejemplo, en el caso en que los medios probatorios no sean suficientes para establecer la culpabilidad subsiste una duda sobre la misma o cuando está probado una causal que exime de responsabilidad penal, entonces si la disposición antes citada ordena precisar las razones de derecho y de hecho por las cuales se deba absolver al imputado, esto debe ser claramente especificado para dejar evidencia del convencimiento del tribunal sobre la absolución. Ello implica pronunciarse sobre la existencia de cualquier duda razonable, respecto de la existencia del hecho delictivo o los elementos de la tipicidad, así como, de la autoría o culpabilidad del imputado.

La absolución puede producirse por diferentes motivos, entre ellos:

- a. Cuando no se pueda probar el hecho imputado o relacionarlo con el acusado, en este caso el tribunal absolverá al acusado por razones de hecho.
- b. Cuando el tribunal esté seguro que el hecho imputado no es punible deberá absolver al acusado usando fundamentos de derecho.
- c. Cuando existan razones procesales, por ejemplo debido a que los hechos han prescrito, situación que deberá quedar debidamente acreditada en la sentencia.

La Sentencia de Terminación anticipada:

Horst (2014) menciona que:

La terminación anticipada facilita terminar el proceso penal después de la formalización del proceso (art. 336) y antes de la acusación, ésta evita que el proceso penal se alargue innecesariamente y que finalice después de mucho tiempo y con una sentencia. Significa una descarga para el sistema de justicia penal, una justicia más célere, y para el imputado lleva la ventaja de representarle una disminución de la pena.

Evita además que el imputado sea expuesto en un juicio oral público. Simplifica el proceso y se basa en un acuerdo entre el imputado y la fiscalía sobre las circunstancias del hecho punible imputado, la pena y la reparación civil, las consecuencias accesorias e incluso la no imposición de la pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal.

También supone ventajas para la víctima, porque le permite conseguir más rápidamente un arreglo respecto de la reparación civil del daño sufrido por el hecho delictivo. Según el art. 468, inc. 1 del NCPP, la decisión sobre el pedido de realizar el proceso de terminación anticipada se brinda en una audiencia privada en presencia de las partes y con exclusión del público (art. 468, inc. 1).

El acuerdo entre el fiscal y el imputado se basa en los cargos que surjan contra el imputado como consecuencia de la investigación preparatoria y que sean aceptados por el imputado.

No se permite actuar pruebas (art. 468, inc. 4) El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo (art. 468, inc. 6). (p.171).

2.2.1.5.2.1. Principio de motivación

Según Castillo, A. y Zavaleta (2006) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (p.39).

Por su parte nuestro jurisconsulto menciona que es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. (Calamendrei, 1960, p.115).

Por su parte, Cabel (s.f.) señala que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”.

Continuando, Cabel (s.f.) cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio”.

Desde otro enfoque, Cabel (s.f.) explica que la resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

Como ya se expuso en una entrada anterior bajo el título “La motivación de las sentencias es un derecho fundamental”, la falta de motivación de las resoluciones judiciales conduce a la arbitrariedad, y la ausencia de fundamentación supondría una resolución situada fuera del ordenamiento jurídico, por lo que el artículo 24 de la Constitución Española impone a los órganos judiciales, no sólo la obligación de ofrecer una respuesta motivada a las pretensiones deducidas por las partes sino que, además, ésta ha de tener un contenido jurídico y no resultar arbitraria. (Martínez, 2018)

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal. (Martínez, 2018)

Desde la misma perspectiva, (Couture, 1978, citado en Cabel, s.f.) indico que “el dilema de saber si la interpretación judicial es acto creativo o no, si la jurisdicción es pura declaración del derecho o es creación del derecho, un tema virtualmente inagotable. Por nuestra parte nos hemos pronunciado, en más de una oportunidad, en el sentido de que la

actividad jurisdiccional es actividad creativa del derecho. Debemos respetar los puntos de vista divergentes; pero debemos, asimismo, aclarar, en honor a la verdad, que hemos llegado a esa conclusión luego de muchas reflexiones, de muchas incertidumbres y por qué no decirlo después de muchas vigiliass”

Así también, “El juez, en cambio, al menos en los sistemas constitucionales, solo de manera marginal puede aplicar el derecho legítimamente dentro del espacio de una discrecionalidad similar, que es la que se produce en las regulaciones que dejan a su disposición la graduación de las penas dentro de una cierta escala. En contraste, en la mayoría de los casos, incluso ante la aplicación de normas que permiten al juez decidir potestativamente o que le suministran conceptos indeterminados, el carácter binario de las decisiones judiciales (el fallo debe ser de exclusión o no de esta concreta prueba, de aplicabilidad o no de esta atenuante o agravante, de culpabilidad o de inocencia, etc.). (Ruiz, 2006).

2.2.1.5.2.1.1. Principio de correlación

La jurisprudencia y la doctrina chilenas han sostenido mayoritariamente que el objeto del proceso se define por el hecho punible imputado al acusado. Esta forma de entender el objeto del proceso ha llevado como consecuencia que el deber de correlación de la sentencia se predique respecto del hecho punible. Como derivación lógica de lo dicho, se ha excluido la utilidad de la calificación jurídica y del *petitum* a efectos de determinar la identidad del objeto del proceso.

El argumento esencial radica en la idea de que corresponde al juez la facultad de enjuiciamiento jurídico, como se expresa en las reglas de *da mihi factum*, *dabo tibi ius* y *de iura novit curia*. En otras palabras, la identidad del objeto del proceso se ha de ceñir al hecho, ya que la naturaleza de la función jurisdiccional implica la aplicación del Derecho penal al caso concreto, desprendiéndose de esto que debe ser el juzgador quien decida cuál es la solución jurídica del supuesto fáctico sometido a su decisión, es decir, la calificación jurídica e imponga la pena que corresponda. (Agüero, 1965, citado en Del Rio, 2006)

2.2.1.5.2.1.2. La claridad en las sentencias

León (2008) sustenta que:

Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante

2.2.1.5.2.1.3. La sana crítica en las sentencias

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sanas críticas son, para él, ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. (Gonzales, 2006).

El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitraria-mente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre

convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento. (Gonzales, 2006).

En el régimen de la sana crítica o persuasión racional “el juez debe dar los motivos por los que adquiere su convicción, lo que es una importante garantía para asegurar que resolverá la litis según allegata et probata, pues, al tener que ponderar la prueba y dar las razones de su convencimiento, necesariamente tiene que apreciar en mejor forma los datos probatorios”. “No le es permitido (al juez) obrar prima facie, sin formarse una entera convicción, sino que, por el contrario, debe llegar a un pleno conocimiento del facta probandi a través de un estudio razonado de la prueba, pues la sentencia no puede apoyarse en un juicio dubitable, sino en hechos realmente demostrados en el juicio” (Gonzales, 2006).

2.2.1.5.2.1.4. Las máximas de la experiencia en las sentencias

Se requiere que los jueces formados en el sentido común e intérpretes de él sean muy cuidadosos para “elaborar” la regla de la experiencia y explicitarla para que el justiciable pueda enjuiciarla. Si se prefiere no utilizar la denominación de “Falso raciocinio” bastaría simplemente con decir que se trata de un error de hecho en la aplicación de la regla de la experiencia y se podrían utilizar los recursos en la forma que se indicó con anterioridad. (Parra, s.f.)

En buena cuenta, “las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable” (Alejos, 2018)

2.2.1.5.2.1.5. Contenido de la sentencia de primera instancia

1) Parte expositiva

Horst (2014) indico que la jurisprudencia de la Corte Suprema y del TC han definido:

Las exigencias que deben cumplirse para la debida fundamentación de una sentencia, las que serán desarrollas más adelante. La norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) **Cabecera (Art. 394.1)**

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado.

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) **Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)**

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte).
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
- Parte resolutive (art. 394.5).
- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6). (p.46 -48)

2) Parte considerativa

Para Horst (2014) estos hechos: “Deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil” (p.84).

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. (Horst, 2014, p.128)

Los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva. Para fundamentar la tipicidad subjetiva muchas veces son suficientes una o dos frases. Por ejemplo en un caso de homicidio, sería suficiente decir: «El acusado actuó con dolo. Cuando acuchilló a la víctima quería causar su muerte». (Horst, 2014, p.129)

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art.349 inc. 1g) y decide sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. (Horst, 2014, p.99)

3) Parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. (Horst, 2014, p.67)

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

Como medio de impugnación consideramos el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total

o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. (Ibérico, 2010, p.183).

2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Esta posibilidad de falibilidad judicial, se manifiesta a través de decisiones judiciales que pueden contener o vicios o errores. Los vicios o errores in procediendo, son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de normas de carácter adjetivo, que traen como consecuencia irregularidades en la estructura de la decisión judicial o en el procedimiento seguido para su emisión, en tal sentido los vicios ocurren o por defecto de trámite (inobservancia de la norma ritual) o por defecto en la estructura de la resolución, que se traduce en defectos de motivación. (Ibérico, 2010).

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Cortés (citado en Ibérico, 2010) señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada.

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso concreto en estudio, se observa que, en el acto de la lectura de sentencia, el sentenciado J.M.C.H., al momento de ser sentenciado por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, fue preguntado si estaba conforme o impugnaría la sentencia, respondiendo aquel que interpone recurso de apelación. Posteriormente, se evidencia que impugnó la sentencia haciendo uso del recurso de apelación, por ser un proceso sumario, en dicho escrito de apelación expone un conjunto de argumentos y concluye solicitó ser absuelto de los cargos que le formuló el representante del Ministerio Público, según la acusación fiscal por el cual fue sentenciado (Expediente N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04).

2.2.2. Contenidos sustantivos

2.2.2.1. La teoría del delito

Consecuencia jurídica penal: el objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello

que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad. (Peña, 2010, p.20).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

Carrara (citado en Novoa,2013) el máximo representante de la Escuela Clásica, había afirmado, en la segunda mitad del siglo pasado, que no puede haber delito sino en lo que amenaza u ofende los derechos de los coasociados, derechos que no pueden ser agredidos sino por actos exteriores procedentes de una voluntad inteligente y libre. Con ello precisó que la característica central del delito consistía en ser éste un choque entre un hecho humano y el derecho. En esta forma añadió a los dos aspectos del delito reconocidos por las concepciones más antiguas: el físico, constituido por la acción y el moral, constituido por la culpabilidad, un tercer aspecto, la relación contradictoria entre el acto y la ley.

2.2.2.2.2. Elementos del delito

2.2.2.2.2.1. La tipicidad

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están compilados en Parte Especial de un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código. (Bacigalupo, citado en Peña, 2010).

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. (Peña, 2010).

2.2.2.2.2. La antijuricidad

Según López (Citado en Peña, 2010) la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La condición o presupuesto de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. Por ejemplo, el homicidio se castiga sólo si es antijurídico; si se justifica por un estado de necesidad como la legítima defensa no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Peña, 2010).

2.2.2.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Peña, 2010).

2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.5. La pena

La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. Para el desarrollo del presente ensayo, el concepto de pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (Bramont, citado en Cárdenas, s.f.)

En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”. (Cobo Del Rosal, citado en Cárdenas, s.f.)

2.2.2.2.6. Clases de pena

Según el Art. 28 del Código Penal Peruano señala que: La pena debe de cumplir un fin eminente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico afianzando el respeto de todas las normas por parte de los ciudadanos, es decir, que junto a los fines preventivos-generales positivos, la pena estatal debe un efecto preventivo- especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del infractor, y cuando esto no fuera posible debe evitar que la pena desocialice o empeore la situación culpable. Todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites del Principio de proporcionalidad. (p.74)

2.2.2.2.3. La pena privativa de la libertad (PPL)

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

La pena privativa de libertad al unificarla (eliminando las penas de internamiento, penitenciaria, relegación y prisión), y permitiendo sea sustituida, en los casos expresamente indicados, por otras formas de sanciones que no importen recortar la libertad ambulatoria. No puede negarse la audacia con que el Proyecto ha previsto la aplicación de penas limitativas de derechos distintas a la privación de la libertad ambulatoria, pero hay que considerar que la densa población carcelaria, los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto la condición humana, compelen a indagar por soluciones que, sin ser perfectas, constituyan al menos un relativo avance en la lucha contra el delito. (p.33)

2.2.2.2.3.1. Criterios para la determinación de la PPL

Sobre el concepto de la determinación de la pena se han construido diversas definiciones, algunas obedecen a criterios dogmáticos que posee cada tratadista. Según Santiago Mir Puig (Citado en Guadalupe, 2011) la determinación de la pena es:

“... la fijación de la pena que corresponde al delito. Ello afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse, como la cantidad de la que se señale. En un sentido amplio se incluye también en la determinación de la

pena la decisión acerca de la suspensión de la pena o su sustitución por otras penas o por medidas de seguridad. (p.68)

2.2.2.2.3.1.1. La reparación civil (RC)

Según Puig (Citado en Cavero, s.f) dijo que incluso existen autores que apelan a la llamada “función reparadora” del derecho penal, según la cual, corresponde a éste restablecer el derecho lesionado, por lo que tendrían naturaleza penal aquellos instrumentos como la reparación civil ex delicto, orientados a la reparación del daño y neutralización de los efectos nocivos del crimen⁵ ; tendencia que, por cierto, no resulta del todo ajena a la realidad si se tiene en cuenta la jurisprudencia actual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a las reparaciones por violaciones a los derechos humanos.

2.2.2.2.3.1.2. Criterios para la determinación de la RC

Que, a fin de lograr la ejecutoriedad de sentencias en sentido amplio, y de este modo efectivizar los pagos de reparaciones civiles, el actor civil debe formular oportunamente los requerimientos a fin de que éstos sean atendidos y se procure realizar el aseguramiento real sobre bienes en atención a las normas y reglas previstas en el código civil y procesal civil que pueden aplicarse válidamente y de modo supletorio al proceso penal. (Cavero, s.f)

2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.1. Identificación del delito investigado

Conforme se observa en la formalización de la denuncia, el autor apertorio de instrucción y las sentencias en estudio, el delito investigado fue: hurto agravado en grado de tentativa sobre un Vehículo Automotor (Expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04).

2.2.3.2. Delito de Hurto

2.2.3.2.1. Consideraciones generales

El delito citado, hurto, consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no se haya ejercido violencia o amenaza contra las personas, apreciándose la concurrencia de tres verbos rectores característicos del delito de

hurto: apoderarse, sustraer y aprovecharse, siendo que si alguno de estos verbos faltara en determinada conducta que lesione el patrimonio de la víctima, aquella no constituirá delito de hurto. Asimismo, la modalidad empleada en este delito (el no uso de violencia o amenaza), lo distingue del delito robo. (Salinas, 2013, p. 916)

El delito de hurto, en nuestro Código penal, constituye el tipo penal básico de los delitos contra el patrimonio. El capítulo, es conformado por los delitos de hurto simple art. 185, hurto agravado art. 186, dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite potadoras de programas art. 186 – A, y hurto de uso art. 187. Delito De: Hurto Simple: I. Descripción Legal En El C.P. De 1991: Art. 185.- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

2.2.3.2.2 Ubicación del delito de hurto simple y hurto agravado de acuerdo al Código Penal Peruano

El delito de hurto simple y hurto agravado se encuentra comprendido en el Libro Segundo: Parte Especial: Delitos. Título I: Delitos contra el patrimonio. Capítulo V: hurto simple y hurto agravado (Jurista Editores; 2013).

2.2.3.3. Descripción legal del delito de hurto agravado concordante con el delito de hurto simple

Se encuentra tipificado en el Código Penal peruano de la forma siguiente: Art. 185.- Hurto simple: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar de donde se encuentra (...); Art. 186, segundo párrafo, inc. 9: La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: Sobre Vehículos Automotor, sus autopartes o accesorios, Concordante con el art. 16° del mismo ordenamiento legal antes citado.

2.2.3.4. Bien jurídico protegido en el delito de hurto

En el contexto de la realidad judicial, siempre se exige que el sujeto pasivo del hurto acredite la propiedad del bien objeto de hurto, con la finalidad de ser el caso retirar los bienes de sede

judicial si estos han sido incautados; ello en estricta aplicación de lo prescrito por el artículo 245 del Código Procesal Penal de 1991; estando que en un proceso penal siempre se solicita que la víctima acredite la preexistencia de ley, esto es, la real existencia del bien objeto de hurto y solo se puede hacer presentando documentos que demuestren el derecho de propiedad. En consecuencia, el derecho de propiedad, se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de hurto, dado que la propiedad forma parte del patrimonio de una persona. (Salinas, 2013, p. 927, 928)

2.2.3.5. Tipicidad

2.2.2.6. Tipicidad objetiva

Para estar ante la figura delictiva del delito de hurto agravado, se requiere en la totalidad de los elementos típicos del hurto básico, tipo penal que requiere para su adecuación la sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor, apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo, bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. (Salinas, 2013)

A. Sujeto activo

Es el autor o agente del delito de hurto, el cual puede ser cualquier persona natural, no jurídica, puesto que el tipo penal no exige que este cuente con determinadas condiciones para poder inferirle la calidad de autor, solo exige que este se haya apoderado de un bien ajeno o parcialmente ajeno por medio de la sustracción.

B. Sujeto pasivo

Puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien mueble, siendo que los poseedores son reputados propietarios de los bienes muebles, en consecuencia, se constituyen en sujetos pasivos.

2.2.3.7 Tipicidad subjetiva

El delito de hurto agravado, según la redacción jurídica; se evidencia que se trata de un injusto netamente doloso, es decir, el agente activo actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como el apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, con la finalidad de obtener un provecho económico. (Salinas, 2013, p. 928)

2.2.3.8. Antijuricidad

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación

que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y el material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

Es decir al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 186°, concordante con el artículo 185° del Código Penal, el operador de justicia deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo. (Salinas, 2013, p. 931)

2.2.3.9. Culpabilidad

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica. (Salinas, 2013, p.931)

2.2.3.10. Grados de desarrollo del delito hurto agravado

A. Tentativa

Teniendo en cuenta que el delito de hurto es un hecho punible de lesión y de resultado, es perfectamente que el actuar del agente se quede en grado de tentativa. En efecto, estaremos ante una tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento en el que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado. (Salinas, 2013, p. 935)

B. Consumación

Rojas (citado por Salinas, 2013) sostiene que para realizar la clásica graduación romana del iter criminis, el delito de hurto se consuma en la fase del ablatio, es decir, el delito de hurto se halla consumado o perfeccionado típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores) han logrado el estado o situación de disponibilidad del bien mueble.

2.2.3.11. Delito Hurto Agravado sobre Vehículos Automotores y sus Autopartes.

Indudablemente la mayor reforma que ha realizado el Ejecutivo con la ley Nro. 29407, es la relativa, al incremento de penas, en los delitos contra el patrimonio, pues se elevan de manera considerable y se sobre criminaliza esta clase de ilícitas conductas, que ya no era necesario legislarlas, pues con la actual legislación punitiva bastaba, por ejemplo ahora los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado sobre vehículos o sus autopartes la pena mínima es no menor cuatro ni mayor de ocho años, así como también, de ocho a quince años, cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización Criminal destinada a perpetrar estos delitos.

Nuestro Código Penal agrupa un conjunto de delitos contra el patrimonio, como el hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, estafa y otras defraudaciones, etc que vulneran este bien jurídico.

Se entiende por patrimonio el conjunto de valores económicos de una persona, tanto en su valor de cambio como en el valor de uso a que aluden dichos intereses.

Diversos estudiosos coinciden en señalar que el patrimonio constituye un núcleo básico de protección de la seguridad pública que afecta a cualquier ciudadano tanto a los que poseen importantes patrimonios y grandes empresas como a sectores de menores posibilidades económicas de la sociedad.

El legislador en sus artículos 186 y 189 ha puesto especial énfasis en la agravante “ sobre vehículo automotor “, el mismo que debe entenderse a las autopartes de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades y el fundamento de la política criminal, es el incesantes incremento de los delitos de hurto y robo de vehículos motorizados, de autopartes y accesorios que desde luego preocupa a todo el país, es por ello que debemos entender como bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona.

Carece de toda lógica que se legisle sobre un aspecto específico de la materia – como vehículos de autopartes – cuando el mismo Código Penal define cuando se perpetra Instituto de Ciencia Procesal Penal hurto simple o agravado, cuando el bien constituye medio de subsistencia o herramienta de trabajo.

2.2.3.12. La pena

Conforme a la descripción legal prevista en el Art. 186, el delito de hurto agravado, está penado con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa

de la libertad.

2.2.3.13. Descripción del delito de hurto agravado en grado de tentativa, en el caso concreto en estudio

Conforme se observa en el texto de la denuncia fiscal, el hecho ocurrió de la siguiente forma: De los hechos materia acusación se desprende que el día 13 de octubre del 2014, a horas 17:30, en circunstancia el vehículo de Placa de Rodaje Y1A-621, de marca DAEWOO, modelo MATIZ, de color amarillo plata, que se encontraba estacionado en la primera cuadra de la calle Servulo Gutiérrez, al lado derecho del hospital, IV Agosto Fernández Mendoza, cuando el acusado J. M. C. H., provisto de un desarmador cromado, con el objetivo de sustraer el vehículo ante indicado, forcejeo la chapa de seguridad de la puerta izquierda (lado del conductor), abriéndola y una vez dentro del referido vehículo con el mismo objeto logro romper la chapa de contacto del vehículo, sacando los cables de encendido para poder prenderlo y darse a la fuga, es ahí en esos instantes donde fue sorprendido por la persona de E.A.C.E, conductor del referido vehículo, quien se encontraba en el nosocomio antes indicado, visitando a un familiar, donde el acusado al encontrarse sorprendido se baja del vehículo y comienza a correr en dirección de la AV. Matías Manzanilla, en dirección de la Panamericana Sur, subiendo a una combi que luego del recorrido se bajó entre las intersecciones de la AV. Matías Manzanilla y Calle Lambayeque, siendo perseguido por el agraviado y colegas de transporte, logrando alcanzarlo y con presencia de la sub-oficial EBELING QUISPE QUISPE, es intervenido y llevado a la comisaria (N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04).

2.4. Marco Conceptual

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Bien Jurídico. Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal,

porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y

recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

Fiscal. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada

(Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción. Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normativo. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente. Perteneiente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

IV.- HIPÓTESIS.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado (tentativa) en el Expediente N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ica – Ica .2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del

otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en

el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Ochoa (2015) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El muestreo por conveniencia es una técnica comúnmente usada consistente en seleccionar una muestra de la población por el hecho de que sea accesible. Es decir, los individuos empleados en la investigación se seleccionan porque están fácilmente disponibles y porque sabemos que pertenecen a la población de interés, no porque hayan sido

seleccionados mediante un criterio estadístico. Esta conveniencia, que se suele traducir en una gran facilidad operativa y en bajos costes de muestreo, tiene como consecuencia la imposibilidad de hacer afirmaciones generales con rigor estadístico sobre la población. (Ochoa, 2015)

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ica – I que trata sobre hurto agravado (tentativa).

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la

interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

La consistencia es un elemento fundamental del quehacer metodológico en un trabajo de investigación. La coherencia y el orden lógico constituyen una herramienta necesaria para la construcción del conocimiento en el ámbito investigativo promoviendo así certeza en los procedimientos y resultados, es decir la vigilancia metodológica durante el proceso nos llevara a buen término.

Un problema de estudio bien planteado promete buenos resultados y la matriz es solo el seguimiento de un buen diseño. Además, nos permite verificar los elementos constitutivos del objeto de estudio. Por ejemplo, la estructura y congruencia lógica de los objetivos con la hipótesis y sus respectivas variables permitirán establecer indicadores precisos que nos guiarán hacia los resultados esperados dentro de la investigación.

Cada uno de los elementos de la matriz de consistencia metodológica son importantes en el proceso de elaboración de un proyecto de investigación. Su estructura lógica reconocerá y fortalecerá el alcance y los límites de estudio del problema.

Finalmente, se debe admitir esta herramienta metodológica como un proceso de instrucción y formación de habilidad constructiva para la investigación científica conformando a su vez habilidades para elaborar objetos de estudio. El hábito y la disciplina intelectual es un factor para el rigor científico basado esencialmente en el pensamiento lógico. (Vera, B. y Lugo, S., 2016)

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO (TENTATIVA), EN EL EXPEDIENTE N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04: DISTRITO JUDICIAL DE ICA – ICA. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Hurto agravado (tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04: Distrito Judicial De Ica – Ica. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Hurto agravado (tentativa), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04: Distrito Judicial De Ica – Ica. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado (tentativa), en el expediente N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04: son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.7. Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

	<p>RESOLUCIÓN No. 05 Ica, seis de julio del año dos mil quince</p> <p><u>I. PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>El Juez de la causa apertura instrucción a folios 49 a50, en proceso sumario y con mandato de comparecencia simple, contra J.M.C.H., por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, en agravio de E.A.C.E</p> <p>Ilícito penal tipificado en el artículo 186°, segundo párrafo, inciso 9 del Código Penal modificado por la Ley 28848 concordante con lo prescrito por el artículo 185 del Código acotado.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Durante la instrucción se han obtenido las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de la denuncia la parte agraviada no se ha constituido en parte civil.</p> <p>El señor Fiscal Provincial formula acusación a folios 114 a 119, solicitando se le imponga al acusado J.M.C.H. la sanción de Cuatro Años de Pena Privativa de la Libertad y el pago de S/. 500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la entidad agraviada.</p> <p>A folios 153, fluye de la resolución que señala la diligencia de expedición y lectura de la sentencia para la presente fecha.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X									

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 2: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ica, Ica-2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

Motivación de los hechos	<p>II. <u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>A. FUNDAMENTOS DE HECHO:</p> <p>De los hechos materia acusación se desprende que el día 13 de octubre del 2014, a horas 17:30, en circunstancias el vehículo de Placa de Rodaje Y1A-621, de marca DAEWOO, modelo MATIZ, de color amarillo plata, que se encontraba estacionado en la primera cuadra de la calle Servulo Gutiérrez, al lado derecho del hospital, IV Agosto Fernández Mendoza, cuando el acusado J.M. C. H., provisto de un desarmador cromado, con el objetivo de sustraer el vehículo ante indicado, forcejeo la chapa de seguridad de la puerta izquierda (lado del conductor), abriéndola y una vez dentro del referido vehículo con el mismo objeto logro romper la chapa de contacto del vehículo, sacando los cables de encendido para poder prenderlo y darse a la fuga, es ahí en esos instantes donde fue sorprendido por la persona de E. A.C. E., conductor del referido vehículo, quien se encontraba en el nosocomio antes indicado, visitando a un familiar, donde el acusado al encontrarse sorprendido se baja del vehículo y comienza a correr en dirección de la AV. Matías Manzanilla, en dirección de la Panamericana Sur, subiendo a una combi que luego del recorrido se bajó entre las intersecciones de la AV. Matías Manzanilla y Calle Lambayeque, siendo perseguido por el agraviado y colegas de transporte, logrando alcanzarlo y con presencia de la sub-oficial EBELING QUISPE, es intervenido y llevado a la comisaria.</p> <p>B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>1. EN CUANTO AL DELITO</p> <p>1.1. El delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado- en grado de tentativa imputado al acusado J.M.C.H., se encuentra tipificado tipificado en el inciso 9) del primer párrafo del artículo 186°, concordado con el art.185ª y 16ª del Código Penal. , que incrimina “<i>a la persona que para obtener provecho propio, se apodera ilegítimamente de un bien</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra”, estableciéndose como circunstancia agravante que se realice sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios”, hecho que se ha probado en autos.</i></p> <p>Entendiéndose por apoderamiento la acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba bajo la esfera y custodia de otra persona, debiendo realizarse mediante la sustracción tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.</p> <p>1.2. Que, para enervar enervar la inicial presunción constitucional de inocencia que ampara a todo procesado, debe constatarse la objetividad de la prueba y que ésta haya sido válidamente adquirida y practicada, además ella debe ser suficiente, ya que basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que es preciso que del empleo de tales medios, se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad.</p>					X														
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2. EN CUANTO A LA PENA.</p> <p>2.1. Conforme a los parámetros establecidos en el artículo 186°, segundo párrafo, inciso 9, concordante con el artículo 185 Y 16° del Código Penal y, compulsando los hechos probados en autos con los criterios de determinación e individualización de la pena previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>2.2 “La pena en abstracto obedece a una necesidad motivadora y coaccionadora de que los ciudadanos se abstengan de cometer delitos”, en cuya concreción a cada caso se debe partir del marco normativo adoptado por el Código Penal en tanto recoge el sistema intermedio o eclético dado que el legislador solo señala el mínimo y máximo que corresponde a cada delito dejando al juez la labor de individualizarla</p>			X																

	<p>según un pluralidad de datos que lo hace más o menos reprochables y que implican la aplicación de dos principios básicos: el de proporcionalidad y de responsabilidad penal (Art. VII y VIII del título preliminar del Código Penal) sin dejar de considerar que los imperativos de justicia y utilidad social imponen que la pena se adapte al delincuente en particular”</p> <p>2.3 En dicho sentido a la luz del acuerdo plenario 1-2008/CJ-116, se verifica que la pena abstracta prevista en el tipo penal ha sido fijada entre tres y seis años de pena privativa de la libertad.</p> <p>2.4 En cuanto a las circunstancias genéricas de agravación y atenuación previstas en el art. 46° del Código Penal se verifica que tiene antecedentes penales por similares delitos, razón por la cual la pena debe ser dosificada en el tercio intermedio que es entre cuatro a cinco años pena privativa de la libertad.</p> <p>Y al haber quedado el delito en grado de tentativa inacabada prudencialmente debe ser reducida hasta tres años y seis meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>Las conductas previas en similares delitos permiten determinar que el imputado tiene tendencia a afectar el patrimonio ajeno, mediante el apoderamiento ilegítimo de la misma razón por la cual no es posible hacer una prognosis favorable de conducta futura de que la suspensión de la pena evitara que cometa nuevo delito, esto es, no concurren los presupuestos del art. 57° del C.P.</p> <p>Por lo tanto, en aplicación al art. 29 de la misma norma la pena debe ejecutarse y ser efectiva, por razones de prevención especial.</p>																	
<p>3. EN CUANTO A LA REPARACION CIVIL</p>																		

Motivación de la reparación civil

3.1. Conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido por el hecho delictivo, así como las calidades personales y económicas del inculpado J.M.C.H., probadas en autos, se fija una reparación civil en la suma de Quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

3.2 Acreditado que ha sido el delito se debe de determinar el monto indemnizatorio que corresponde a efecto de otorgar una adecuada tutela en concordancia con el art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en cuya virtud garantiza, "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección".

3.3 La reparación civil Art. 92°, 93° y 101° del Código Penal como consecuencia del delito, comprende:

La restitución del bien materia del delito o su valor, externo en el que se aprecia que no se sustrajo bien alguno del vehículo.

El pago de los daños y perjuicios tiene por objeto cubrir las consecuencias dañosas que produjo el delito, verificándose que se causó daño a la chapa del vehículo conforme al acta de constatación respectiva y que debe ser estimado equitativamente teniendo en cuenta el art. 1332° del Código Civil, estimándose la misma en Quinientos Nuevos Soles.

X

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontró.

Aplicación del Principio de Correlación	<p>autor y responsable del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el en el art.186º primer párrafo inciso 9), concordante con el tipo base previsto en el art.185º del código penal y con el art.16 de la misma norma, en agravio de E.A.C.E.</p> <p>2.- IMPONGO TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo el hoy sentenciado desde el trece de octubre del dos mil catorce, según la notificación de detención de folios diez de la carpeta fiscal, VENCERÁ el DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, a cuyo vencimiento será puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente, vigente en su contra.</p> <p>3.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor del agraviado, dentro del plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>4.- IMPONGO el pago de costas procesales que serán calculadas en la ejecución de sentencia.</p> <p>5.- DANDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales en audiencia.</p> <p>6.- DEJESE copia de la sentencia en el legajo que corresponda, <u>S.S.</u></p>	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>los señores jueces Superiores Segundo F.J.P.-presidente E.C.M. y A.M.C. quien actúan como ponente y Director de Debates, ejerciendo la potestad de administrar Justicia a nombre del pueblo ha expedido la siguiente sentencia.</p> <p style="text-align: center;">I.- ANTECEDENTES.</p> <p>A.- LA SENTENCIA contenida en la resolución N° 05 de fecha de 06 de julio del 2015, obrante a folios 75-87, del presente cuaderno, en el extremo que falla, CONDENANDO, al ciudadano J.M.C.H., cuyas cualidades personales han sido consignadas en audiencia, como autor y responsable del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el en el art.186º primer párrafo inciso 9), concordante con el tipo base previsto en el art.185º del código penal y con el art.16 de la misma norma, en agravio de E.A.D.C.E. Donde se le IMPONE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelaria que viene sufriendo el hoy sentenciado desde el trece de octubre del dos mil catorce, según la notificación de detención de folios diez de la carpeta fiscal, VENCERÁ el DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, a cuyo vencimiento será puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente, vigente en su contra y FIJA por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor del agraviado, dentro del plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con lo demás que contiene y es materia de grado.</p>	<p><i>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								

	<p>B.-POSICION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El representante del Ministerio Publico en la audiencia pública de apelación de sentencia, solicita que se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>b.1. Está acreditada, de manera indubitable y fehaciente, la responsabilidad penal del acusado J.M.C.H, en el delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de E.A.D.C.E, hecho sucedido el 13 de octubre del 2014, a las 17:30 horas, en circunstancias que el agraviado había dejado su vehículo de placa de rodaje N Y1A-621, marca DAEWO, cuando se encontraba estacionado en el hospital antes mencionado.</p> <p>b.2.- Por el principio de inmediación se ha acreditado que el sentenciado ha cometido el hecho delictivo de Hurto agravado en Grado de tentativa, por cuanto reconoce que utilizo un desarmador para abrir la chapa del vehículo, siendo sorprendido por personas que pasan por el lugar asimismo por el agraviado, iniciándose así camino al Inter Criminis como los actos ejecutivos por cuanto su conducta delictiva estaba destinada a sustraer el vehículo.</p> <p>b.3 Este hecho delictivo queda acreditado también en el acta de intervención policial a fojas 7 del expediente judicial donde se precisa como fue intervenido.</p> <p>C.- ACTUACION PROCESAL EN LA UDIENCIA DE APELACION</p> <p>Concedida la apelación de la sentencia y elevado los actuados a esta Sala Superior de Emergencia se procedió a llevar a cabo el control de Admisibilidad del recurso Impugnatorio, luego se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corrió traslado a las partes otorgándoseles el plazo de cinco días para ofrecer medios probatorios, vencido el plazo se procedió a citar a la audiencia pública de apelación de sentencia.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

	<p>1.2. El inciso 10) del art.139, de la Constitución, consagra el principio de no ser penado sin proceso judicial, por tanto se imponer la existencia de un escenario procesal al que ingresa la pretensión punitiva del Ministerio Publico y la libertaria del acusado, para que en condiciones de publicidad, igualdad de armas, contradicción e intermediación se practique esencialmente por estas partes la prueba de cargo o descargo.</p> <p>1.3.- Los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir modificar, revocar o anular los actos y resoluciones judiciales cuantos estas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO.- MARCO FACTICO, ANALISIS PROBATORIO Y VALORACION DE LOS HECHOS.</p> <p>2.1 Las premisas legales, doctrinales y jurisprudenciales que anteceden sustentaran la decisión de esta sala Superior, efectuando un análisis exhaustivo del ITER PROCESAL y de la decisión contenida en la sentencia venida en grado con las limitaciones referidas a que no se podrá asignar distinto valor probatorio a la prueba personal actuada en juicio de primera instancia, porque en segunda instancia no se han actuado pruebas nuevas para cuestionar o enervar las producidas en primera instancia, el análisis se limitara únicamente a la cuestión controvertida referida a la existencia o no de responsabilidad en el imputado respecto al delito de hurto agravado en grado de tentativa.</p> <p>2.2 Conducta típica atribuida al acusado: En cuanto al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que</i></p>	<p>X</p>										

	<p>ilícito imputado al acusado – apelante, se tiene:</p> <p>Premisa Normativa: Delito Contra el patrimonio – Hurto Agravado en Grado de Tentativa.</p> <p>Conducta Típica: Estando a la acusación fiscal, se tiene que la conducta típica atribuida al acusado J.M.C.H, es el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, previsto en el Art. 186°, segundo párrafo del Código Penal, con la agravantes contenidas en el inciso 9), concordante con los artículos 185 ° y 16° del código acotado.</p> <p>Elementos de tipicidad: Para su aplicación típica del delito requiere los elementos objetivos de a) Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, b) La cosa mueble sea totalmente o parcialmente ajena, c) El agente actué para sacar provecho de la cosa y d) La cosa sustraída del lugar donde se encontraba.</p> <p>Bien Jurídico Protegido: El delito de hurto –agravado– protege el bien jurídico tutelado, como lo es el Patrimonio.</p> <p>TERCERO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DEL QUANTUM PUNITIVO.</p> <p>1.1 La gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el acusado en atención al principio de proporcionalidad llamado también “principio de prohibición del exceso”, consagrado por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, norma legal que esta Sala Superior aplica en concordancia con lo que prescribe el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Este principio por ser un concepto</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1.1 La gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el acusado en atención al principio de proporcionalidad llamado también “principio de prohibición del exceso”, consagrado por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, norma legal que esta Sala Superior aplica en concordancia con lo que prescribe el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Este principio por ser un concepto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las</p>		X									

	<p>amplio, exige una análisis integral del hecho justiciable. Análisis que no debe de ser ajeno a los principios de legalidad, lesividad, humanidad y culpabilidad por el hecho. Respecto al principio de legalidad o discrecionalidad, consagrado por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, MUÑOZ CONDE afirma, “este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado, a confirmar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan”.</p>	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1.2 Por tanto, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena, cuando la proporcionalidad abstracta de la misma no ha sido respetada por el legislador, dentro de las posibilidades que permite el ordenamiento jurídico en su conjunto y en especial, de los principios y valores que lo informan. En consecuencia desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado de la víctima.</p> <p>CUARTO: DETERMINACIÓN DEL QUANTUM RESARCITORIO</p> <p>4.1. Para efectos de determinar el monto de la reparación civil, se debe de tener presente que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X									

	<p>ilícito de carácter penal, sino, también, un ilícito de carácter civil, a lo que debe de agregarse que la reparación civil, se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal-civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debiendo por tanto, guardar proporción con la magnitud del daño causado, así como la naturaleza del delito, circunstancias que, en el presente caso, el juez de la causas ha tenido en cuenta al momento de fijar la Reparación Civil, conforme es de verse de la sentencia apelada en la que al fijar dicho monto atiende al principio del daño causado cuya extensión se encuentra previsto en el artículo 93° del Código Penal.</p> <p>4.2 Al respecto, el monto fijado por el Juez de la causa encuentra conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-/CJ-116 que señala:” la Reparación Civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal está regulada por el art. 93° del Código Penal desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>carácter DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo el hoy sentenciado desde el trece de octubre del dos mil catorce, según la notificación de detención de folios diez de la carpeta fiscal, VENCERÁ el DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, a cuyo vencimiento será puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente, vigente en su contra y FIJA por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor del agraviado, dentro del plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con lo demás que contiene y es materia de grado. Sin costas en segunda instancia.</p> <p>TERCERO.- MANDARON, que ejecutoriada que sea la presente Sentencia de Vista se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes.</p>	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>S.S. J. P. C.M. <u>M.C.</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04; del Distrito Judicial Ica.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						51
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ica, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ica.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[33- 40]						Muy alta
								X								
		Motivación del derecho	X							[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]						Mediana

		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela **que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ica, **fue de rango alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado en Grado de Tentativa del expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ica, fueron de rango *muy alta y alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

1. Sentencia de Primera instancia

Parte expositiva. – Interpretando el aspecto de la parte expositiva, significa que dicha determinación de los hechos muestre la postura de las partes dejando vislumbrar la existencia de una pretensión de la parte contraria. Siendo así que la parte expositiva de la primera instancia se halló en un nivel alto ya que si cumplieron en todos sus extremos el nivel de introducción y postura de las partes fijando un rango muy alta y mediana.

Parte considerativa. – Analizando este hallazgo en la parte considerativa es meritorio afirmar que es de suma importancia el principio de motivación, esto significa que dicha argumentación debe ser coherente, lógica y clara. Además, en la parte considerativa el magistrado expresa de forma y motiva de forma adecuada los hechos, plasmando el razonamiento fáctico y jurídico, efectuado para resolver la controversia que demuestran la culpabilidad o no del acusado; asimismo, afirma Neyra (2010) Las pruebas es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible. Cumpliendo en todos sus extremos la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango de muy alta, muy alta, mediana y alta.

Parte resolutive. – En lo que concierne a la parte resolutive, destaca la aplicación del principio de correlación, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

De manera que, a las partes se le permite conocer su derecho impugnatorio, por ello la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alta dado que el principio de correlación y la descripción de la decisión fijan

un rango alta y muy alta.

2. Sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de Emergencia de Ica y Nazca, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En base a estos resultados puede afirmarse que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible, estos criterios se adecuan a lo planteado por (Vescovi, 1988)

VI. CONCLUSIONES

Alineando el problema, el objetivo, los resultados y las conclusiones, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado en (tentativa), en el expediente N° 2014-02181-2-1401-JR-PE-04, del Distrito Judicial De Ica – Ica, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, obteniendo la sentencia de primera instancia 51 puntos después de habersele aplicado la lista de cotejo al objeto de estudio, haciendo mención que dicha sentencia fue bien elaborada ya que cumple con casi todos los parámetros establecidos en el instrumento de recojo de datos siendo la variable de rango muy alta; a su vez la sentencia de segunda instancia obtuvo 37 puntos por lo que no cumple con todos los parámetros establecidos en el instrumento de recojo de datos siendo la variable de rango alta; las mismas que se detallan en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, G. C. (2008). *Derecho de las Telecomunicaciones*. Distrito Federal, México: Cámara de Diputados Lx Legislatura – Miguel Ángel Porrúa.
- A.A.V.V. "Introducción al derecho penal y derecho procesal penal", Editorial Ariel, Barcelona, 1993.
- A.A.V.V. "Determinación judicial de la pena", Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre) La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Cuba. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (22-04-2013).
- Aupuela, A. (2018). Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo.2018 (Tesis para optar el título profesional de abogado) Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048685>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed). Madrid, España: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: DEPALMA
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (18-12-13)

Carrancá Y Trujillo, R. "Derecho Penal Mexicano, Parte General". Tomo I. Séptima Edición. Antigua Librería de Robledo, México. 1965.

Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Porrúa, México. 1990.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vigésima quinta Ed.). Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires, Argentina: HELIATA

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed). Buenos Aires, Argentina: DEPALMA

Caro, J. J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima, Perú: GRIJLEY

Caroca, A. (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: CONOSUR

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona, España: Ariel

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant lo Blanch

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona, España: Bosch

- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Sentencia recaída en el caso OC-9/87.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Sentencia recaída en el caso OC -16/99.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Cubas, V. V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, V. V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid, España: VARSI
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Víctor P. de Zavalia
- Dialogo con la Jurisprudencia. (2006). *La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Autor.
- Gonzales, L. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documento, en el expediente N° 06580-2012-0-1801-JR-PE43, del distrito judicial de Lima-Lima, 2017. (Tesis de investigación para optar el título profesional de abogado) Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Retrieved from: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043598>

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Enrique, P. L. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal.* Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid, España: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas
- Florian G. (1927). *Principii Diritto Processuale Penale,* Turin
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General.* Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot
- Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General.* (3ra Ed.). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia.* 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima, Perú: RODHAS
- Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial.* Lima, Perú: El Búho.

García Cavero, P. (2005). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 Junín [en línea]. En, *Revista de Estudiantes ITA IUS ESTO*. Recuperado de: <http://www.itaiusesto.com/la-naturaleza-y-alcance-de-la-reparacion-civil-a-proposito-del-precedente-vinculante-establecido-en-la-ejecutoria-suprema-r-n-948-2005-junin/> (20-12-2013)

García, R. D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.

Gómez B. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (20-10-13)

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia, España: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm> (14-08-13)

Gómez, J. (1996). *Constitución y Proceso Penal*, Madrid

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Ed.). Barcelona, España: Bosch.

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Gonzales Castillo, J. (2006, abril). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. EN, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33, núm. 1, pp. 93 – 107. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006 (20-01-2014)

Hernández, Fernández y Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). Mexico: Mc Graw Hill.

Hernández, J. (2007, Octubre, 19). “*Colombia, derechos humanos y administración de justicia en el contexto de la justicia transicional*”. Colombia. Recuperado de: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0712.pdf> (16-01-14)

Ipsos Apoyo. (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, *Portal PROETICA*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20B3n-en-el-Per%20BA-2012.pdf> (30-10-2013).

Jurista Editores (2013). *Código Penal* (Normas afines). Lima, Perú.

Kadegand, R. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: Rodast

Marín, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto simple, en el expediente N° 05493-2015-29-1706-JR-PE-05, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado) Perú. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045038>

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Julio Cesar Faira.

Navarro, I. (2010). *El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto*. Revista Jurídica Merced.

- Núñez, R. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. Córdoba. 2da ed.
- Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona, España: Nava.
- Pairazamán, G. H. (2013, Setiembre 20). La Visita de la Ocmá en Chimbote. *Periódico Diario de Chimbote*, pp.06-07.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima: El autor
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (20-10-2013).
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima, Perú: GRIJLEY
- Quiroga, L. A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*. Lima - Perú: constitución y justicia.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20-12-13)
- Rico, J. & Salas, L. (S.F). *La administración de justicia en América Latina*. CAJ. Editorial de la Universidad Internacional de la Florida.
- Rocco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona, España: Navas
- Rodríguez, M. G. (1977). *Derecho Penal Parte General*. Madrid, España: Civitas.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni
- Rosas, Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rubio, C. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. (Tomo 5). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, S. R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Silva Del Carpio, Cruz. Dime como motivas y te diré quién eres: a propósito de la motivación de las sentencias judiciales, en: www.justiciaviva.org.pe, citando a: López Medina,. *El Derecho de los jueces*. Segunda Edición, 2006. Universidad de los Andes. Colombia.
- Spetale, B. L. (2000). La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones [en línea]. En, *Portal Legal Asiste*. Recuperado de: <http://www.legalasiste.com/imagenes/12.pdf> (12-12-2013).

- Sumar, A.O., Mac Lean, M. A. & Deustua, L. C. (2010). *Administración de Justicia en el Perú*. Lima, Perú: Universidad del Pacifico.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación [en línea]. EN, *Portal Seminario de Investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> (23.11.2013).
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tena, F. (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (Ed.) (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México: Autor. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Urquiza, O. J. (2000). *El principio de legalidad*. Lima, Perú: Horizonte.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. (1ra Edición). Lima, Perú: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires, Argentina: Robinzal Culzoni.

A N E X O S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (IRA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i>. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple 	
		<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple 	
		<p>Aplicación del Principio de</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No 	

		PARTE RESOLUTIVA	correlación	cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes				X		7	[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta
						X			[25-32]	Alta
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

Corte Superior de Justicia de Ica
Tercer Juzgado Penal Unipersonal

EXPEDIENTE N° 02181 – 2014-2-1401-JR-PE-04

IMPUTADO : J.M.C.H

DELITO : HURTO AGRAVADO – TENTATIVA-

AGRAVIADO : E.A.C.E.

JUEZ : M.P.C

SECRETARIA : I.R.Q.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. 05

Ica, seis de Julio

Del año dos mil quince

I. PARTE EXPOSITIVA:

El Juez de la causa apertura instrucción, en el proceso sumario y con mandato de detención, contra **J.M.C.H**, por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado, en grado de tentativa en agravio de **E.A.C.E.**; ilícito penal tipificado en el inciso 9) del primer párrafo del artículo 186°, concordado con el art.185ª y 16ª del Código Penal.

Durante la instrucción se han obtenido las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de la denuncia la parte agraviada no se ha constituido en parte civil. El señor Fiscal Provincial formula acusación Penal, solicitando se le imponga al acusado **J.M.C.H.**, la sanción de Cinco Años de Pena Privativa de la Libertad y el

pago de S/. 1,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado-.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

De conformidad con la formalidad de la denuncia Fiscal corriente a folios 1 a 09, se imputa al procesado J.M.C.H., que el día de los materia de imputación se desprende el día 13 de octubre del 2014, a horas, 17:30, en circunstancias que el vehículo de placa de rodaje Y1A-621, de marca DAEWO, modelo MATIZ, de color rojo, que se encontraba estacionado en la primera cuadra de la calle Servulo Gutiérrez al lado derecho del hospital IV Augusto Hernández Mendoza, cuando el acusado J.M.C.H, previsto de un desarmador cromado, con el objetivo de sustraer el vehículo, antes indicado, forcejeo la chapa de seguridad de la puerta izquierda (lado del conductor), abriéndola y una vez dentro del referido vehículo, procedió a sacar los cables de encendido del vehículo, es sorprendido por la persona de E.A.C.E., quien era conductor del referido vehículo, quien se encontraba en el nosocomio visitando a un familiar, donde el acusado al encontrarse sorprendido se baja del vehículo y comienza a correr en dirección de la A.V. Matías Manzanilla y Calle Lambayeque, siendo perseguido por el agraviado y demás taxistas logrando alcanzarlo y con presencia de la Sub-Oficial de tránsito logran detener al hoy acusado, conduciéndolo a la DEPROVE-ICA.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. EN CUANTO AL DELITO

1.1. El delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado- en grado de tentativa imputado al acusado J.M.C.H., se encuentra tipificado tipificado en el inciso 9) del primer párrafo del artículo 186°, concordado con el art.185^a y 16^a del Código Penal. , que incrimina “a la persona que para obtener provecho propio, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra”, estableciéndose como circunstancia agravante que se realice sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios”, hecho que se ha probado en autos.

Entendiéndose por apoderamiento la acción de poner bajo su dominio y disposición

inmediata un bien que antes se encontraba bajo la esfera y custodia de otra persona, debiendo realizarse mediante la sustracción tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.

1.2. Que, para enervar la inicial presunción constitucional de inocencia que ampara a todo procesado, debe constatarse la objetividad de la prueba y que ésta haya sido válidamente adquirida y practicada, además ella debe ser suficiente, ya que basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que es preciso que del empleo de tales medios, se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad.

2. EN CUANTO A LA PENA.

2.1. La parte acusadora califica la conducta incriminada como delito contra el patrimonio en su modalidad de Hurto Gravado en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el art.186^a segundo párrafo inciso 9), concordante con el tipo base previsto en el art.185^a del código penal y con el art.16 de la misma norma.

2.2 “La pena en abstracto obedece a una necesidad motivadora y coaccionadora de que los ciudadanos se abstengan de cometer delitos”, en cuya concreción a cada caso se debe partir del marco normativo adoptado por el Código Penal en tanto recoge el sistema intermedio o eclético dado que el legislador solo señala el mínimo y máximo que corresponde a cada delito dejando al juez la labor de individualizarla según un pluralidad de datos que lo hace más o menos reprochables y que implican la aplicación de dos principios básicos: el de proporcionalidad y de responsabilidad penal (Art. VII y VIII del título preliminar del Código Penal) sin dejar de considerar que los imperativos de justicia y utilidad social imponen que la pena se adapte al delincuente en particular”

2.3 En dicho sentido a la luz del acuerdo plenario 1-2008/CJ-116, se verifica que la pena abstracta prevista en el tipo penal ha sido fijada entre tres y seis años de pena privativa de la libertad.

2.4 En cuanto a las circunstancias genéricas de agravación y atenuación previstas en el art. 46° del Código Penal se verifica que tiene antecedentes penales por similares delitos, razón por la cual la pena debe ser dosificada en el tercio intermedio que es entre cuatro a cinco años pena privativa de la libertad.

Y al haber quedado el delito en grado de tentativa inacabada prudencialmente debe ser reducido hasta tres años y seis meses de pena privativa de la libertad.

Las conductas previas en similares delitos permiten determinar que el imputado tiene tendencia a afectar el patrimonio ajeno, mediante el apoderamiento ilegítimo de la misma razón por la cual no es posible hacer una prognosis favorable de conducta futura de que la suspensión de la pena evitara que cometa nuevo delito, esto es, no concurren los presupuestos del art. 57° del C.P.

Por lo tanto, en aplicación al art. 29 de la misma norma la pena debe ejecutarse y ser efectiva, por razones de prevención especial.

3. EN CUANTO A LA REPARACION CIVIL

3.1. Conforme al artículo 92° del Código Penal y considerando el daño producido por el hecho delictivo, así como las calidades personales y económicas del inculcado J.M.C.H, probadas en autos, se fija una reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

3.2 Acreditado que ha sido el delito se debe de determinar el monto indemnizatorio que corresponde a efecto de otorgar una adecuada tutela en concordancia con el art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en cuya virtud garantiza, "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección".

3.3 La reparación civil Art. 92°, 93° y 101° del Código Penal como consecuencia del delito, comprende:

La restitución del bien materia del delito o su valor, externo en el que se aprecia que no se sustrajo bien alguno del vehículo.

El pago de los daños y perjuicios tiene por objeto cubrir las consecuencias dañosas que produjo el delito, verificándose que se causó daño a la chapa del vehículo conforme al acta de constatación respectiva y que debe ser estimado equitativamente teniendo en cuenta el art. 1332° del Código Civil, estimándose la misma en Quinientos Nuevos Soles.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 138° y 139°, inciso 1° de la Constitución Política del Estado, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia a nombre de La Nación, el señor Juez del Tercer Juzgado Unipersonal Penal de Ica, **FALLA:**

III. PARTE RESOLUTIVA:

1. **CONDENANDO** al ciudadano peruano **J.M.C.H.**, cuyas calidades personales han

sido consignadas en audiencia, como autor y responsable del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el art.186ª primer párrafo inciso 9), concordante con el tipo base previsto en el art.185ª del código penal y con el art.16 de la misma norma, en agravio de E.A.C.E.

2.- IMPONGO TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter DE EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo el hoy sentenciado desde el trece de octubre del dos mil catorce, según la notificación de detención de folios diez de la carpeta fiscal, **VENCERÁ el DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO,** a cuyo vencimiento será puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente, vigente en su contra.

3.- FIJO por concepto de reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES,** que deberá pagar a favor del agraviado, dentro del plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

4.- IMPONGO el pago de costas procesales que serán calculadas en la ejecución de sentencia.

5.- DANDOSE por notificados con lo resuelto las partes procesales en audiencia.

6.- DEJESE copia de la sentencia en el legajo que corresponda.

S.S.

Corte Superior de Justicia de Ica
Sala Penal Superior de Emergencia de Ica y

Nazca

EXPEDIENTE : N° 02181 – 2014-2-1401-JR-PE-04
IMPUTADO : J.M.C.H
DELITO : HURTO AGRAVADO – TENTATIVA-.
AGRAVIADO : E.A.D.C.E.
PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE ICA.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 11

Ica, veintiséis de febrero del
Año dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OIDOS, en audiencia pública, la Sala Superior de Emergencia de Ica y Nazca, conformada por los señores jueces Superiores Segundo F.J.P.-presidente E.C.M. y A.M.C. quien actúan como ponente y Director de Debates, ejerciendo la potestad de administrar Justicia a nombre del pueblo ha expedido la siguiente sentencia.

I. ANTECEDENTES.

A.- **LA SENTENCIA** contenida en la resolución N° 05 de fecha de 06 de julio del 2015, obrante a folios 75-87, del presente cuaderno, en el extremo que falla, **CONDENANDO**, al ciudadano J.M.C.H., cuyas cualidades personales han sido consignadas en audiencia, como autor y responsable del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el en el art.186ª primer párrafo inciso 9), concordante con el tipo base previsto en el art.185ª del código penal y con el art.16 de la misma norma, en agravio de E.A.D.C.E. Donde se le **IMPONE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter **DE EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelaria que viene

sufriendo el hoy sentenciado desde el trece de octubre del dos mil catorce, según la notificación de detención de folios diez de la carpeta fiscal, **VENCERÁ el DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO**, a cuyo vencimiento será puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente, vigente en su contra y **FIJA** por concepto de reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar a favor del agraviado, dentro del plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con lo demás que contiene y es materia de grado.

B.-POSICION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El representante del Ministerio Publico en la audiencia pública de apelación de sentencia, solicita que se confirme la sentencia recurrida en todos sus extremos, bajo los siguientes fundamentos:

b.1. Está acreditada, de manera indubitable y fehaciente, la responsabilidad penal del acusado J.M.C.H, en el delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de E.A.C.E, hecho sucedido el 13 de octubre del 2014, a las 17:30 horas, en circunstancias que el agraviado había dejado su vehículo de placa de rodaje NY1A-621, marca DAEWO, cuando se encontraba estacionado en el hospital antes mencionado.

b.2.- Por el principio de inmediación se ha acreditado que el sentenciado ha cometido el hecho delictivo de Hurto agravado en Grado de tentativa, por cuanto reconoce que utilizó un desarmador para abrir la chapa del vehículo, siendo sorprendido por personas que pasan por el lugar asimismo por el agraviado, iniciándose así camino al Inter Criminis como los actos ejecutivos por cuanto su conducta delictiva estaba destinada a sustraer el vehículo.

b.3 Este hecho delictivo queda acreditado también en el acta de intervención policial a fojas 7 del expediente judicial donde se precisa como fue intervenido.

C.- ACTUACION PROCESAL EN LA UDIENCIA DE APELACION

Concedida la apelación de la sentencia y elevado los actuados a esta Sala Superior de Emergencia se procedió a llevar a cabo el control de Admisibilidad del recurso Impugnatorio, luego se corrió traslado a las partes otorgándoseles el plazo de cinco

días para ofrecer medios probatorios, vencido el plazo se procedió a citar a la audiencia pública de apelación de sentencia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCESO AMPARO CONSTITUCIONAL.

1.1, La Constitución, como norma suprema del estado, esboza un programa procesal penal y un diseño general de un determinado tipo de proceso es por ellos que, el conocimiento de cómo debe ser el proceso penal a partir de los preceptos de la ley fundamental, puede ser logrado considerando los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la igualdad, derecho de defensa entre otros principios consagrados en la constitución que no pueden dejar de ser observados en el proceso penal.

1.2. El inciso 10) del art.139, de la Constitución, consagra el principio de no ser penado sin proceso judicial, por tanto, se impone la existencia de un escenario procesal al que ingresa la pretensión punitiva del Ministerio Público y la libertaria del acusado, para que, en condiciones de publicidad, igualdad de armas, contradicción e inmediación se practique esencialmente por estas partes la prueba de cargo o descargo.

1.3.- Los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y resoluciones judiciales cuantos estas adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia.

SEGUNDO: MARCO FACTIVO, ANALISIS PROBATORIO Y VALORACION DE LOS HECHOS.

2.1 Las premisas legales, doctrinales y jurisprudenciales que anteceden sustentaran la decisión de esta sala Superior, efectuando un análisis exhaustivo del ITER PROCESAL y de la decisión contenida en la sentencia venida en grado con las limitaciones referidas a que no se podrá asignar distinto valor probatorio a la prueba personal actuada en juicio de primera instancia, porque en segunda instancia no se

han actuado pruebas nuevas para cuestionar o enervar las producidas en primera instancia, el análisis se limitara únicamente a la cuestión controvertida referida a la existencia o no de responsabilidad en el imputado respecto al delito de hurto agravado en grado de tentativa.

2.2 Conducta típica atribuida al acusado: En cuanto al ilícito imputado al acusado – apelante, se tiene:

Premisa Normativa: Delito Contra el patrimonio – Hurto Agravado en Grado de Tentativa.

Conducta Típica: Estando a la acusación fiscal, se tiene que la conducta típica atribuida al acusado J.M.C.H, es el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, previsto en el Art. 186°, segundo párrafo del Código Penal, con las agravantes contenidas en el inciso 9), concordante con los artículos 185 ° y 16° del código acotado.

Elementos de tipicidad: Para su aplicación típica del delito requiere los elementos objetivos de **a) Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, b) La cosa mueble sea totalmente o parcialmente ajena, c) El agente actué para sacar provecho de la cosa y d) La cosa sustraída del lugar donde se encontraba.**

Bien Jurídico Protegido: El delito de hurto –agravado- protege el bien jurídico tutelado, como lo es el Patrimonio.

TERCERO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DEL QUANTUM PUNITIVO.

1.3 La gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el acusado en atención al principio de proporcionalidad llamado también “principio de prohibición del exceso”, consagrado por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, norma legal que esta Sala Superior aplica en concordancia con lo que prescribe el artículo 8 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Este principio por ser un concepto amplio, exige una análisis integral del hecho justiciable. Análisis que no debe de ser ajeno a los principios de legalidad, lesividad, humanidad y culpabilidad por el hecho. Respecto al principio de legalidad o discrecionalidad, consagrado por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, MUÑOZ CONDE afirma, “este principio es el llamado a controlar el poder punitivo del Estado, a confirmar su aplicación dentro de los límites que excluyan toda arbitrariedad y exceso por

parte de quienes lo detentan”.

1.4 Por tanto, es función del órgano jurisdiccional ejercitar y desarrollar con mayor énfasis la proporcionalidad concreta de la pena, cuando la proporcionalidad abstracta de la misma no ha sido respetada por el legislador, dentro de las posibilidades que permite el ordenamiento jurídico en su conjunto y en especial, de los principios y valores que lo informan. En consecuencia, desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado de la víctima.

CUARTO: DETERMINACIÓN DEL QUANTUM RESARCITORIO

4.1. Para efectos de determinar el monto de la reparación civil, se debe tener presente que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito de carácter penal, sino, también, un ilícito de carácter civil, a lo que debe agregarse que la reparación civil, se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal-civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debiendo por tanto, guardar proporción con la magnitud del daño causado, así como la naturaleza del delito, circunstancias que, en el presente caso, el juez de la causa ha tenido en cuenta al momento de fijar la Reparación Civil, conforme es de verse de la sentencia apelada en la que al fijar dicho monto atiende al principio del daño causado cuya extensión se encuentra previsto en el artículo 93° del Código Penal.

4.2 Al respecto, el monto fijado por el Juez de la causa encuentra conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-/CJ-116 que señala:” la Reparación Civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal está regulada por el art. 93° del Código Penal desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil.

III.- DECISION:

PRIMERO.- Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el acusado, que corre a fojas 89-97, del cuaderno de debates; en consecuencia;

SEGUNDO.- CONFIRMARON, la Sentencia en la Resolución N° 05, de fecha 06 de julio del 2015, obrante a folios 75-87 ,**CONDENANDO**, al ciudadano **J.M.C.H.**, cuyas cualidades personales han sido consignadas en audiencia, como autor y responsable del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa, delito previsto y sancionado en el en el art.186ª primer párrafo inciso 9), concordante con el tipo base previsto en el art.185ª del código penal y con el art.16 de la misma norma, en agravio de E.A.C.E. Donde se le **IMPONE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter **DE EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo el hoy sentenciado desde el trece de octubre del dos mil catorce, según la notificación de detención de folios diez de la carpeta fiscal, **VENCERÁ el DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO**, a cuyo vencimiento será puesto en libertad, siempre y cuando no medie mandato de detención emanado de autoridad competente, vigente en su contra y FIJA por concepto de reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar a favor del agraviado, dentro del plazo de dos meses de consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, con lo demás que contiene y es materia de grado. Sin costas en segunda instancia.

TERCERO.- MANDARON, que ejecutoriada que sea la presente **Sentencia de Vista** se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes.

S.S. J. P. C.M. **M.C.**

ANEXO 4: Instrumento de recojo de datos - Lista de cotejo:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

**Lista de cotejo:
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es*

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **hurto agravado en grado de tentativa contenido en el expediente N° 02181-2014-2-1401-JR-PE-04, en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica y la Sala Penal Superior de Emergencia de Ica y Nazca.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ica, Noviembre del 2020.

Carlos Enrique García Amaya

DNI N° 42275091